

PRESUPUESTO aproximado de gastos para firmar el contrato-

1

concesion de BACUBIRITO.- Aprovechamiento: 3,000

litros por segundo.- Caida: 90'

DEPOSITO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.-

Como exigen ahora oro nacional, en vez de titulos de la deuda publica consolidada,- me permitiria indicar la cantidad de----- \$ 4,000.-

IMPUESTO SOBRE APROVECHAMIENTO DE AGUAS.- Decreto de Julio 6/917.- Pago a la Tesoreria General de la Nacion.-

Entiendo que en Sinaloa hasta la fecha nadie ha hecho este pago.

Un semestre adelantado por 1,083-1/2 caballos teoricos a 50 centavos ----- " 541.75

HONORARIOS M/APODERADO EN MEXICO.-

Por gestiones ya hechas en la Secretaria de Fomento, estimo en ----- " 300.-

MI VIAJE A MEXICO.-

Pasajes y gastos viaje ida y vuelta----- " 400.-  
Gastos en Mexico, por un mes----- " 700.-

\$ 5,941.75

Nogales, SON., Septiembre 10'18.-

*Roberto Garcia*

Presentes el dia 27 de Septiembre de 1918 el Sr. Gral. Don Alvaro Obregon y el Sr. Ing. Roberto G.Gaxiola, en la Villa de Nogales, Arizona, E.U.A., - arreglaron celebrar el siguiente convenio:

PRIMERA

El Sr. Ing. Gaxiola se encargara de gestionar ante la Secretaria de Agricultura y Fomento la promulgacion del contrato-concesion relativo a la solicitud que presento el 24 de Octubre de 1917, para el aprovechamiento como fuerza motriz de tres mil litros por segundo de aguas del Rio Petatlan o Sinaloa en la vecindad del pueblo de Bacubirito, Municipalidad, Distrito y Estado de SINALOA.

Igualmente se encargara el Sr. Ing. Gaxiola de tramitar la ampliacion bajo identicas bases, ante la misma Secretaria, para un aprovechamiento total de diez mil litros de agua por segundo.

SEGUNDA

Queda exclusivamente bajo la direccion del Sr. General Obregon, el manejo de estas concesiones para la organizacion de la Empresa que las explotará .

TERCERA

El Sr. General Obregon tendra una representacion de ochenta por ciento en las concesiones, objeto del presente, y correspondera al Sr. Ing. Gaxiola el veinte por ciento restante.

Cede el Sr. Ing. Gaxiola con todas las formalidades necesarias al Sr. General Obregon, en la proporcion indicada del ochenta por ciento, los derechos que tiene adquiridos ante la Secretaria de Agricultura y Fomento en la concesion de tres mil litros solicitada el 24 de Octubre de 1917, reservandose el Sr. Ing. Gaxiola su veinte por ciento.

CUARTA

#### CUARTA

El Sr. General Obregon por su exclusiva cuenta proporcionar/a al Sr. Ing. Gaxiola el dinero necesario para toda clase de gastos relativos a las gestiones de que se trata, - inclusive sus viaticos y gastos personales, en el desempeño de sus labores, - asi como los que el Gobierno Federal o el del Estado de Sinaloa exijan por concepto de fianzas y todos los gravámenes existentes o que fueren decretados en lo futuro.

Bajo el mismo concepto ser n erogados los gastos para cualquier clase de estudios técnicos o periciales.

#### QUINTA

En virtud de que el Sr. General Obregon dejare de hacer las ministraciones de dinero a que se refiere la clausula anterior, quedara el Sr. Ing. Gaxiola dueño unico de estas concesiones, perdiendo el Sr. General Obregon el credito que le hubiere causado este negocio.

#### SEXTA

En virtud de que el Sr. Lyttleton Price de Los Angeles California, con despacho en 519-22 Consolidated Realty Bldg., el pasado 17 de Agosto de 1917, suministro al Sr. Ing. Gaxiola fondos para las primeras gestiones hechas en Mexico City sobre este negocio, - y que aproximadamente son Dls. cuatro mil, - al quedar organizada la Empresa que explotara estas concesiones, la misma pagara al Sr. Price la cantidad de que se trata.

#### SEPTIMA

No podra el Sr. Ing. Gaxiola traspasar o afectar en cualquier forma el veinte por ciento, antes de organizarse la Empresa que explotara estas concesiones, que el Sr. General Obregon se fomalice la organizacion de la Empresa que explotara estas concesiones.

THAT on the twenty-seventh day of September nineteen eighteen, the following agreement was entered into by and between Alvaro Obregon, merchant, with residence and offices at Nogales, Sonora, Mexico, hereinafter designated as party of the first part, and Roberto G. Gaxiola, Civil Engineer, with residence at Sinaloa, State of Sinaloa, Mexico, hereinafter designated as party of the second part, TO-WIT:

FIRST: WHEREASS the party of the second part agrees and solemnly declares that he will use all his efforts and understanding to obtain from the Secretary of Agriculture and Foment, ~~at~~ of the Mexican Government in Mexico City, sanction and promulgation by said Secretary, of the application he made on October 24th 1917 for a concession to use as motive power three thousand liters of water per second, from the Petatlan river also known as the Sinaloa river, in the vicinity of Bacubirito, municipality of Sinaloa, district and State of the same name. At the same time application must be filed by said party of the second part for an optional increase, for the same use as motive power, up to ten thousand liters per second.

SECOND: It is mutually agreed that the party of the first part will be exclusively and solely authorized to dispose of said concessions for the purpose of forming the Company that may undertake developement and exploitation of them.

THIRD: It is also agreed that party of the first part will be absolute owner and entitled to eighty per cent of the rights of the hereinbefore mentioned concessions and the party of the second part will be owner and entitled to the twenty per cent remainder. And furthermore, the party of the second part hereby grants, bequeaths and transfers to party of the first part, for the consideration of one dollar, eighty per cent of all his rights on those that he may acquire on his application of October 24th 1917 to the Secretary of Agriculture, and the balance of twenty per cent remaining to the party of the second part in exclusive ownership.

FOURTH: The party of the second part furthermore agrees to abstain from transferring his twenty per cent rights to said concessions, on or before such time as the party of the first part may require for the organization of the Company that may exploit the concessions hereinbefore mentioned.

FIFTH: It is furthermore agreed that the party of the first part will finance for his exclusive and own personal account and furnish all reasonable moneys that may be required by the party of the second part to obtain these concessions, including his professional services as well as personal expenses during such time as may be actually devoted to said work. Also any and all moneys that may be exacted by the Federal or State Governments for bonds or guarantees in connection therewith as well as taxes which may now be due or levied in future. These expenditures will also include those that may be necessary for technical or experts' advice.

SIXTH: It is furthermore agreed that if party of the first part voluntarily declines at any future date to furnish moneys as described in the fifth clause, said party of the first part will lose all his rights to said concessions and the party of the second

part will then be the absolute and only owner of said concessions, unless the party of the first part may furnish a reasonable excuse for his action.

SEVENTH: It is finally agreed that the Company organized by the party of the first part will pay to Lyttleton Price, with offices at 519/522 Consolidated Realty Building, Los Angeles, California, moneys furnished by said Lyttleton Price to the party of the second part to an approximate amount of four thousand dollars, which were expended by said party of the second part in the City of Mexico, when application for the concession was first made.

IN WITNESS WHEREOF the parties hereto sign and seal this agreement before me on this twenty-seventh day of September of the year of our Lord nineteen eighteen.

27 de septiembre de 1918.

Sr. Lic. ROQUE ESTRADA.  
Avenida Fco. I. Madero 55.  
Ciudad de México. - D.F.

Mi querido y buen amigo:-

Me permito presentar y recomendar a las finas consideraciones de usted al señor Ing. Roberto Gaxiola, persona de toda mi estimación, que va a esa metrópoli a gestionar con toda diligencia un asunto de que él le hablará a Ud.

Estoy vivamente interesado en que el señor Ingeniero Gaxiola tenga buen éxito y suplico a usted, por lo tanto, interponer para ello toda su buena voluntad, su inteligencia y sus buenas relaciones, seguro de que con ello hará un señalado servicio a un amigo que sabrá apreciarlos.

Me despido con todo aprecio, haciendo hincapie en que prestará todo su apoyo y atención a mi recomendado.

Mis afectos para su estimable esposa y para usted un abrazo cariñoso de su amigo y S. S.

AC/FTB

Lic. Roque Estrada.  
Lic. Carlos Trujillo Sandoval Fajardo.  
Lic. Gerardo Toledo.  
Lic. Federico M. Splorzano.

México, octubre 26 de 1915.

Sr. Francisco J. Madero 55.  
Dirección telegráfica ESLERTOSO  
Ericsson 10010.  
Mexicana 6342. Tigras.  
México D.F.

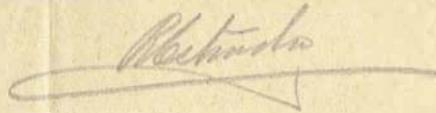
Sr. Gral. Alvaro Obregón.

N o g a l e s , Sonora.

Muy querido amigo:-

Seis sentidos pondré en el asunto a que se refiere su gratísima de 27 de septiembre próximo pasado, que me fue entregada ayer por el señor Ingeniero Roberto Gaxiola; permitiéndome advertir a usted que en todos mis otros negocios solamente he puesto cinco sentidos, y algunas veces menos.

Mi esposa agradece muchísimo el recuerdo que de ella hace y me indica que le salude y haga usted presente a su digna esposa su afecto. Por mi parte, ya sabe usted la gran estimación de su cariñoso amigo.



15 de noviembre de 1918.

Sr. Lic. ROQUE ESTRADA.  
Av. Fco. I. Madero, 55.  
Ciudad de México. - D.F.

Mi querido amigo:-

Por haber estado ausente de mi oficina algún tiempo, no le había contestado con la oportunidad debida su grata del día 26 de octubre p.pdo. Hoy lo hago, para expresarle mis agradecimientos por la atención que se ha servido Ud. prestar a mi recomendado el Sr. Ing. Roberto G. Gaxiola.

Le suplico saludar con todo afecto a su apreciable esposa, en nuestro nombre, y recibir usted las seguridades de mi sincera estimación.

AO/FTb

EL UNICO HOTEL  
DE PRIMER ORDEN EN MEXICO.

DEPARTAMENTOS  
Y CUARTOS CON BAÑO FRIO  
Y CALIENTE.

PRECIOS PARA TODOS



ESTABLECIMIENTO ESPECIAL  
PARA FAMILIAS  
POR SU ABSOLUTA MORALIDAD  
Y LIMPIEZA.

SOLO ADMITE PERSONAS  
DECENTES.

PRECIOS PARA TODOS

"Personal"

AVENIDA JUAREZ 77.  
JUNTO A LA ALAMEDA

México, D. F., Octubre 28/1918

Ar. General  
Don Alvaro Obregón  
Nogales, Son. —

Muy respetable  
y distinguido amigo:—  
Esperando comunicar a Ud. el  
resultado de mis primeras gestiones  
no escribí a Ud. al llegar aquí.  
Confirmo mi telegrama fe-  
cha 25: "Inmediatamente llegué  
conferencí con abogado. Ya estuve  
Secretaría Fomento"  
Con verdadero empeño ha to-  
mado el negocio el Sr. hic. Estrada,  
y solamente estoy lamentando que  
el abogado de su Bufete a quien el  
hic. Estrada encargó del negocio

EL UNICO HOTEL  
DE PRIMER ORDEN EN MEXICO.

DEPARTAMENTOS  
Y CUARTOS CON BAÑO FRIO  
Y CALIENTE.

PRECIOS PARA TODOS



ESTABLECIMIENTO ESPECIAL  
PARA FAMILIAS  
POR SU ABSOLUTA MORALIDAD  
Y LIMPIEZA.

SOLO ADMITE PERSONAS  
DECENTES.

PRECIOS PARA TODOS

AVENIDA JUAREZ 77.

JUNTO A LA ALAMEDA

México, D. F., 10-28-18

*II*

para los trámites con el Ministerio,  
Lic. Frejo, por estar un poco enfermo  
de gripa no ha podido aún despachar  
mi primer escrito. Con seguridad  
espero que mañana lo presentaremos  
y enviaré a Ud. una copia.

El primer día que estuve con el  
Sr. Lic. Estrada, me citó para el si-  
guiente día que podría el Lic. Fre-  
jo ir al Bufete. Así fué y estuvi-  
mos en la Secretaría de Fomento,  
el Sr. Frejo y yo. —

El escrito de que se trata será  
la contestación del oficio cuyo  
copia enseñé a Ud., en el cual

EL UNICO HOTEL  
DE PRIMER ORDEN EN MEXICO.

DEPARTAMENTOS  
Y CUARTOS CON BAÑO FRIO  
Y CALIENTE.

PRECIOS PARA TODOS



HOTEL REGIS

ESTABLECIMIENTO ESPECIAL  
PARA FAMILIAS  
POR SU ABSOLUTA MORALIDAD  
Y LIMPIEZA.

SOLO ADMITE PERSONAS  
DECENTES.

PRECIOS PARA TODOS

AVENIDA JUAREZ 77.

JUNTO A LA ALAMEDA

México, D. F., 10-28-18

el Ministerio me pide datos, como:-  
Capital aproximado que se invertirá,  
detallando el valor de la planta,  
en tubación, líneas, sub-estaciones,  
etc.- Cantidad de caballos  
que se desarrollarán, Tarifas para  
la venta de fuerza, Productos que  
se pretende obtener, etc etc

Dada la ineludible necesidad  
de contestar, antier y ayer pude  
terminar un ante-proyecto,  
que arroja un total de \$950,000. <sup>Mex.</sup>  
Naturalmente que se trata sola-  
mente de dar una idea, como  
verá Ud. en la copia del escrito

EL UNICO HOTEL  
DE PRIMER ORDEN EN MEXICO.

DEPARTAMENTOS  
Y CUARTOS CON BAÑO FRIO  
Y CALIENTE.

PRECIOS PARA TODOS



ESTABLECIMIENTO ESPECIAL  
PARA FAMILIAS  
POR SU ABSOLUTA MORALIDAD  
Y LIMPIEZA.

SOLO ADMITE PERSONAS  
DECENTES.

PRECIOS PARA TODOS

AVENIDA JUAREZ 77.

JUNTO A LA ALAMEDA

México, D. F., 10-28-18

IV  
No que recibará, y según el Sr. Lic. ha  
sido absolutamente indispensable  
atender las exigencias del Minis-  
terio.

Confidencialmente, desde un  
principio manifesté al Sr. Lic. En tra-  
do, que como exactamente no se ha  
formado el programa que se de-  
sarrollará, es del todo imposible  
presupuestar ni costos ni ganancias.  
No obstante, el Sr. Lic. me ha hecho  
formularle en números una idea  
sobre costos.

Consulté con los representantes  
de la Westinghouse Electric and

EL UNICO HOTEL  
DE PRIMER ORDEN EN MEXICO.

DEPARTAMENTOS  
Y CUARTOS CON BAÑO FRIO  
Y CALIENTE.

PRECIOS PARA TODOS



HOTEL REGIS

ESTABLECIMIENTO ESPECIAL  
PARA FAMILIAS  
POR SU ABSOLUTA MORALIDAD  
Y LIMPIEZA.

SOLO ADMITE PERSONAS  
DECENTES.

PRECIOS PARA TODOS

AVENIDA JUAREZ 77.

JUNTO A LA ALAMEDA

México, D. F., 10-28-18

Manufacturing Co, sin enseñarles planos  
ni mencionar la ubicación de la Em-  
presa. -

El Sr. Frejo había estado formu-  
lando un escrito con muchísimo "bluff",  
y penetrado yo de las ideas de Ud. so-  
bre "atentados contra la verdad", - sin  
hacer mención alguna relativa, le  
discutí la inconveniencia de seguir  
ese camino, y al fin convinimos en que le  
recomendaré yo lo que estimara conve-  
niente. - Por esta razón no firmé el  
escrito que había hecho el Sr. Frejo  
y para mañana me citó a las 12 de

EL UNICO HOTEL  
DE PRIMER ORDEN EN MEXICO.

DEPARTAMENTOS  
Y CUARTOS CON BAÑO FRIO  
Y CALIENTE.

PRECIOS PARA TODOS



HOTEL REGIS

ESTABLECIMIENTO ESPECIAL  
PARA FAMILIAS  
POR SU ABSOLUTA MORALIDAD  
Y LIMPIEZA.

SOLO ADMITE PERSONAS  
DECENTES.

PRECIOS PARA TODOS

13  
11

AVENIDA JUAREZ 77.

JUNTO A LA ALAMEDA

México, D. F., 10-28-18

*VI*  
Bufete.

Mañana escribiré a Ud., después de haber presentado el trau repetido escrito.

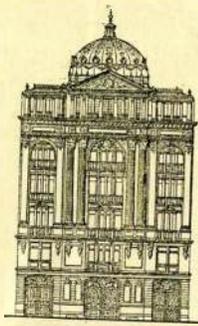
Parando á otros asuntos:-

Espero será de su respetable aprobación, que aprovechando mi paso por Guadaluajara me detuve 5 dias y visité las plantas de la Hidro-Eléctrica en Juanacatlan y Puente Grande, así como las Receptoras de la Ciudad. Fui oportuno de examinar su archivo de Planos y me obreguaron

EL UNICO HOTEL  
DE PRIMER ORDEN EN MEXICO.

DEPARTAMENTOS  
Y CUARTOS CON BAÑO FRIO  
Y CALIENTE.

PRECIOS PARA TODOS



HOTEL REGIS

ESTABLECIMIENTO ESPECIAL  
PARA FAMILIAS  
POR SU ABSOLUTA MORALIDAD  
Y LIMPIEZA.

SOLO ADMITE PERSONAS  
DECENTES.

PRECIOS PARA TODOS

AVENIDA JUAREZ 77.

JUNTO A LA ALAMEDA

México, D. F., 10-28-18

*VII*  
los que pedí, así como otros datos tec-  
nicos y fotografías diversas; sacan-  
do muy buen provecho de todo.

Con fecha 25 me permiti girar  
por Dls. 250.- doscientos cincuenta  
dolares, a fr. Lacaud e hijos. -

Con el mayor gusto quedo a  
sus muy respetables ordenes  
de Ud. Afmo. amigo  
y atto. S. S.

Robt. Gaxiola

EL UNICO HOTEL  
DE PRIMER ORDEN EN MEXICO.

DEPARTAMENTOS  
Y CUARTOS CON BAÑO FRIO  
Y CALIENTE.

PRECIOS PARA TODOS



ESTABLECIMIENTO ESPECIAL  
PARA FAMILIAS  
POR SU ABSOLUTA MORALIDAD  
Y LIMPIEZA.

SOLO ADMITE PERSONAS  
DECENTES.

PRECIOS PARA TODOS

13?

Personal

AVENIDA JUAREZ 77.  
JUNTO A LA ALAMEDA

México, D. F., Oct 29/1918

Sr. General

Don Alvaro Obregón

Nogales, Son. -

Muy respetable  
y distinguido amigo:-

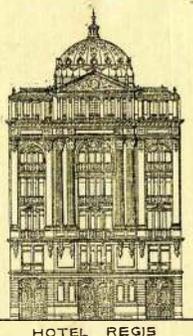
Confirmando mi anterior de ayer  
y envío a Ud. adjunta la copia del  
escrito que al fin esta noche quedo  
terminado y que hasta mañana  
a las 8 llevaré al Ministerio. -

Estuve en el Bufete a las 12 y tu-  
vo el Lic. Frejo que mandan hacer de  
nuevo el trabajo y me citó a las 5. -  
Me presenté a esa hora y no llegó el  
hasta las 6, resultando que me des-  
pachó ya noche, cuando ya el Min

EL UNICO HOTEL  
DE PRIMER ORDEN EN MEXICO.

DEPARTAMENTOS  
Y CUARTOS CON BAÑO FRIO  
Y CALIENTE.

PRECIOS PARA TODOS



ESTABLECIMIENTO ESPECIAL  
PARA FAMILIAS  
POR SU ABSOLUTA MORALIDAD  
Y LIMPIEZA.

SOLO ADMITE PERSONAS  
DECENTES.

PRECIOS PARA TODOS

14

AVENIDA JUAREZ 77.  
JUNTO A LA ALAMEDA

México, D. F., 10-29-18

misterio estaba cerrado.

No quisiera decir á Urd. que el despacho de este primer escrito, lo dilató muchísimo el Sr. Frejo; - lo hizo de nuevo como 3 veces. - Deseaba él adornarlo con "literatura" y "bluff"; y para el trámite de que se trata, mi opinión era de brevedad y concisión, por lo que condescendiendo con el estilo del Sr. Frejo, al fin resultó dicho escrito un poco largo. -

Naturalmente que el Sr. Lic. Extra

EL UNICO HOTEL  
DE PRIMER ORDEN EN MEXICO.

DEPARTAMENTOS  
Y CUARTOS CON BAÑO FRIO  
Y CALIENTE.

PRECIOS PARA TODOS



HOTEL REGIS

ESTABLECIMIENTO ESPECIAL  
PARA FAMILIAS  
POR SU ABSOLUTA MORALIDAD  
Y LIMPIEZA.

SOLO ADMITE PERSONAS  
DECENTES.

PRECIOS PARA TODOS

15

17

AVENIDA JUAREZ 77.

JUNTO A LA ALAMEDA

México, D. F., 10-29-18

*III*  
La está positivamente empeñado  
en el negocio y finisimo conmigo

Respetuosamente me repito  
de Ud. con verdadero gusto,

Afmo. amigo y atto. SS.

Robt. Gaxiola

## C. SECRETARIO DE FOMENTO.

Se proporcionan los datos para fijar en el contrato concesión la duración de ésta.

Roberto G. Gaxiola, ingeniero, ciudadano mexicano, en la concesión que tengo pedida para provechar 3000 litros de agua por segundo del río Petatlán o Sinaloa, ante usted con todo respeto digo:

Que recibí el oficio de esa Secretaría del digno cargo de usted número 4866, en el que se me comunica haber transcurrido el plazo de ley, sin que se haya presentado oposición alguna a mi solicitud; por lo cual, es llegado el caso de proporcionar a esa superioridad los datos que solicita y los que se refieren a los artículos 28 de la Ley de Aguas y 55 de su reglamento, para fijar así las bases primordiales del contrato concesión respectivo:

Paso a cumplimentar el superior acuerdo de usted.

Utilidad general que se deriva del aprovechamiento, e importancia de las obras.

La región norte del Estado de Sinaloa, experimentaría indudablemente un cambio varicinal y benéfico con la empresa que proyecto, principalmente la industria agrícola a cuyo desarrollo dedicaré toda mi atención sin eludir gasto ni sacrificio alguno. Se crearía fácilmente la pequeña propiedad y el agricultor con todas las facilidades y elementos de que hoy carece, podría llegar a ser como los modernos y adelantados agricultores de los Estados Unidos del Norte. En estas condiciones, el cultivo de los frutos tropicales tomaría gran incremento y con la comunicación del Ferrocarril Sud-Pacífico de México se tendría un mercado ávido y seguro para los referidos productos.

Por último, la industria agrícola de la caña de azúcar producto tan necesario en nuestro país y de tanto porvenir económico tomaría también con mi proyecto el incremento que debiera tener dada la feracidad de las tierras de dicha región.

La importancia de las obras que mi solicitud comprende se

ve con tanta mayor claridad al reflexionar que esta empresa será la primera que surja y se desarrolle en la zona de que se trata. 19

NUMERO DE CABALLOS DE FUERZA QUE SE PRODUCTIRAN. 17

Con los 3,000 litros solicitados y un desnivel aproximado de 26 metros, teóricamente se desarrollarán como 1,000 caballos de fuerza.

CAPITAL APROXIMADO QUE SE INVERTIRA.

Dadas las dificultades casi insuperables que en la actualidad hacen imposible un cálculo firme y exacto de la maquinaria, implementos y materias primas necesarias, para una obra semejante; cálculo aproximadamente que: la entubación (canales, túnel, tubos etc.) costará \$ 60.000.00; la construcción de la planta como \$ 230.000.00; y las líneas de transmisión (aproximadamente 150. kilómetros sumando los diversos tramos) plantas receptoras etc., como \$ 660.000.00. Es decir, cálculo aproximadamente que el costo general de la empresa será de \$ 950.000.00.

T A R I F A S .

En cuanto a las tarifas que implantaré para proporcionar a terceros la fuerza y energía, difícil o casi imposible es que pueda calcularla. Dejo por lo tanto, su determinación al prudente y amplio criterio de usted rogándole que en atención a todas las razones antes expuestas me conceda la facultad de cobrar un máximo, tanto más que la región en que me propongo operar, es casi despoblada actualmente y se hará difícil el costeo de todo gasto hecho en la construcción de mi empresa.

Creo señor Ministro, con lo expuesto dejar obsequiada la orden que me fue comunicada en su referido oficio número 4866, y como una gracia derivada de las circunstancias mundiales anormales, con la debida atención ruego a usted se digne concederme la mayor amplitud para todos los plazos referentes a las obligaciones que haya de contraer, en compatibilidad con el programa actual de nuestro Gobierno.

Designo para oír notificaciones subsecuentes en este negocio el despacho de mis abogados los señores Lics. Roque Estrada y Carlos T. y Lerdo de Tejada, sito en la Av. Madero número 55.

México, octubre 29 de 1916.

*firmado - Rly*  
Lic. R. Estrada

Lic. Lerdo de Tejada

EL UNICO HOTEL  
DE PRIMER ORDEN EN MEXICO.

DEPARTAMENTOS  
Y CUARTOS CON BAÑO FRIO  
Y CALIENTE.

PRECIOS PARA TODOS



HOTEL REGIS

ESTABLECIMIENTO ESPECIAL  
PARA FAMILIAS  
POR SU ABSOLUTA MORALIDAD  
Y LIMPIEZA.

SOLO ADMITE PERSONAS  
DECENTES.

PRECIOS PARA TODOS

20  
18

Personal

AVENIDA JUAREZ 77.  
JUNTO A LA ALAMEDA

México, D. F., Oct. 30/1918

Ar. General

Don Alvaro Obregón

Nogales, Son. —

Muy respetable

y distinguido amigo:

A las 8 de la mañana entregué  
mi escrito al jefe del Departamento de  
Concepciones. — Pude arreglar que me lo  
recibiera, evitando la gran demora que  
dicho escrito habría tenido por el ca-  
mino reglamentario; Sección de Co-  
rrespondencia, oficina de Partes, etc  
hasta llegar por turno al expre-  
so jefe del Departamento de Conce-

EL UNICO HOTEL  
DE PRIMER ORDEN EN MEXICO.

DEPARTAMENTOS  
Y CUARTOS CON BAÑO FRIO  
Y CALIENTE.

PRECIOS PARA TODOS



HOTEL REGIS

ESTABLECIMIENTO ESPECIAL  
PARA FAMILIAS  
POR SU ABSOLUTA MORALIDAD  
Y LIMPIEZA.

SOLO ADMITE PERSONAS  
DECENTES.

PRECIOS PARA TODOS

19

AVENIDA JUAREZ 77.

JUNTO A LA ALAMEDA

México, D. F., 10-30-18

II  
siones; quien, ademas, me ofreció ocuparse de estudiar mi contestación de lo luego, y formular las bases para el contrato-concesión.

Al tratar hoy de arreglar con el Lic. Diego Fernandez (Don Salvador), mi anterior apoderado, me cobraba un mil quinientos pesos y al fin conseguí rebajarlo a quinientos setenta y cinco, que le pago.

EL UNICO HOTEL  
DE PRIMER ORDEN EN MEXICO.

DEPARTAMENTOS  
Y CUARTOS CON BAÑO FRIO  
Y CALIENTE.

PRECIOS PARA TODOS



HOTEL REGIS

ESTABLECIMIENTO ESPECIAL  
PARA FAMILIAS  
POR SU ABSOLUTA MORALIDAD  
Y LIMPIEZA.

SOLO ADMITE PERSONAS  
DECENTES.

PRECIOS PARA TODOS

20

AVENIDA JUAREZ 77.

JUNTO A LA ALAMEDA

México, D. F., 10-30-18

Incondicionalmente quedo  
a las muy respetables ordenes  
de Ud.

Afmo. amigo  
y atto ss.  
Robt. Gaxiola

R.G. Gaxiola.

23

México, D.F., Octubre 31'918.

22

"PERSONAL"

Sr. General Don Alvaro Obregón.  
NOGALES, SON.-

Muy respetable y distinguido amigo:-

Pagué hoy al Lic. Diego Fernández -según recibo- los \$ 575.- QUINIENOS SETENTA Y CINCO PESOS O.N. de sus honorarios, cuyo arreglo comuniqué a usted en mi anterior de ayer, que confirmo.

Me permití girar hoy a fr/ Lacaud é hijo, por:  
Dls. 200.- DOSCIENTOS DOLARES.- Tanto esta cantidad como los  
" 250.- DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES de mi primer giro de fecha 25, me fueron pagados en oro nacional á 52-1/2.

Me es muy grato repetirme de usted, con el respeto de siempre,  
Su afmo. amigo y attor S.S.

*R. Gaxiola*

RICARDO ARTEAGA

ABOGADO.

2A. BOLIVAR NUM. 22.

MEXICO, D. F.

TÉLEFONOS: { MEXICANA 12-55 NERI.  
ERICSSON 79-98.

DIRECCION CABLEGRAFICA:  
DOCARRI.

Octubre 30 de 1918.-

Señor Ing. don Roberto Gaxiola.

CIUDAD.

Muy señor nuestro y amigo:-

Acusamos a Ud recibo de la suma de \$575.00-  
QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS- por honorarios deven-  
gados según convenio en la tramitación de la concesión  
que ha solicitado Ud, para el aprovechamiento de Aguas  
en Bacubirito, Estado de Sinaloa.

Agradecemos a Ud infinito la confianza que se  
ha servido dispensarnos y quedamos a sus gratas órdenes  
como sus afmos. amigos y attos SS.SS.

*R. Arteaga*  
*P. D. Ferrer*

ALVARO OBREGON

Telegram

25  
COPY

23

NOGALES, Son., 2 NOV 1918

Ing. ROBERTO G. GAXIOLA.  
Av. Juárez 77. - Hotel Regis.  
MÉXICO, D.F.

CÓNSUL DINEGRI ILEGARÁ ESA JUEVES PRÓXIMO  
CON EL LE ENVÍAN ALGUNAS INSTRUCCIONES.

Alvaro Obregón.

Franquicia 357.

R.G.Gaxiola

26

México, D.F., Noviembre 5'918.

"PERSONAL"

24

Sr. General Don Alvaro Obregón.  
BOGALES, SON.-

Muy respetable y distinguido amigo:-

Me he permitido girar hoy a fr/ Lacaud  
é hijo, por:  
Dls.- 250.- DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES, que me  
----- fueron pagados en O/N á 52-1/2.

Gustoso quedo á las muy respetables  
ordenes de Ud., incondicionalmente,

Afmo. amigo y atto. S.S.-

*R.G.Gaxiola*

# WESTERN UNION TELEGRAM



NEWCOMB CARLTON, PRESIDENT

GEORGE W. E. ATKINS, FIRST VICE-PRESIDENT

CLASS OF SERVICE	SYMBOL
Telegram	
Day Letter	Blue
Night Message	Nite
Night Letter	N L

If none of these three symbols appears after the check (number of words) this is a telegram. Otherwise its character is indicated by the symbol appearing after the check.

CLASS OF SERVICE	SYMBOL
Telegram	
Day Letter	Blue
Night Message	Nite
Night Letter	N L

If none of these three symbols appears after the check (number of words) this is a telegram. Otherwise its character is indicated by the symbol appearing after the check.

RECEIVED AT

SS Y 43 VIA GALVN

MEXICO CITY NOV 11 1918

GPAL DON ALVARO, OBRÉGON

155

MOGALES

HOY QUEDO FORMULADO CONTRATO CONCESSION LISTO FIRMARLO LUNES PREVIO  
 PAGO DEPOSITO TESORERIA GENERAL CON BONUS SUPPLICOLE AUTHORIZE  
 ESTA VIA GIRAR UN MIL QUINETOS DOLLARS PARA COMPRA BONOS ESPERO  
 RESPETABLES ORDENES PARA EJECUTARLAS DESPUES FIRMADO PRIMER CONTRATO  
 ENSEGUIDA PRESENTARE SOLICITED SIETE MIL LITRES AMPLIACION

ROBT G GAXIOLA

728A

31

30

~~Handwritten scribbles and numbers in the bottom left corner.~~

~~Handwritten scribbles and numbers in the bottom right corner.~~

México, D.F., Noviembre 9'1918.

25

"PERSONAL"

Sr. General Don Alvaro Obregón.  
NOGALES. SON.-

Muy respetable y distinguido amigo:-

Mi cable de esta fecha:-

"Hoy quedó formulado Contrato-Concesión, listo firmarlo lunes previo pago Deposito Tesorería General con bonos.- Suplícole autorizarme esta vía girar un mil quinientos dollars para compra bonos.- Espero respetables órdenes para ejecutarlas después firmado primer contrato.- Enseguida presentaré solicitud siete mil litros ampliación"

Para las 12 M. me habían citado en el Ministerio para discutir el contrato que hoy mismo había quedado terminado, en borrador.- Estuve con el Sr. Lic. Estrada, y por no haber ido al Bufete el Lic. Trejo hasta la hora indicada -y aunque le espere algo más- fui solo al Ministerio.

En terminos generales las bases son de aceptarse, y la mayor parte son reglamentarias é invariables.

Los plazos para estudios, inspecciones, construcción de las plantas, etc. son suficientemente amplios.- Fijan 1 año para estudios, 5 para terminar las obras.- Existen naturalmente cláusulas para casos fortuitos ó de fuerza mayor, igualmente liberales.

Consideran ellos como fuerza mayor, cualquier dificultad derivada de la guerra mundial ó de sus consecuencias posteriores.- Y en términos generales, se puede tener la seguridad que en el Ministerio de Fomento no son nada exigentes en cuanto á plazos, y esa es la opinión del Sr. Lic. Estrada.

El depósito de garantía para el contrato lo han fijado en \$ 7,500.- bonos de la Deuda; que aunque no puedo anticipar á usted el precio á que se consigan, espero sea como de 40 centavos,- por lo cual me permití solicitar de usted autorización para girar por \$ 3,000.-

Lo que sí no me deja satisfecho es el plazo para la concesión; fijan treinta y cinco años.- El Director de Aguas me dice que personalmente fué determinado por el

11/9/18. 29

por el Ministro Sr. Rouaix y que lo juzga inalterable. 20  
El mismo Director me dice que estos plazos los fijan  
por formularios, basandose, tanto en el número de  
caballos, como en los capitales que se inviertan y  
en la importancia general de las obras.- Trataré el  
asunto con el Sr. Lic. Estrada.-

Inmediatamente que salí del Ministerio fui  
á la casa del Sr. Trejo, y respecto del plazo de la con-  
cesión, me dice igual cosa que el Director de Aguas.-  
no obstante, con el mayor empeño haré todas las gestio-  
nes posibles. aunque en realidad esto se subsanará des-  
pués, con la nueva concesión de 7,000 litros, como  
voy á explicar á usted.

Como lo importante y urgente es asegurar  
nuestros derechos, y esto ya está conseguido con la con-  
cesión de 3,000 litros; inmediatamente presentaré la so-  
licitud por 7,000 litros, mas y al terminar la tramitación  
reglamentaria, se firmará un contrato por 10,000 litros  
por segundo, en el cual quedará incluido el primer  
contrato.

Como se trata de una cantidad grande de agua  
y la producción de caballos consecuentemente es gran-  
de, el Ministerio para los 10,000 litros concederá  
un plazo muchísimo mayor para la duración de la con-  
cesión.- Todo esto ya lo he tratado con el Director  
de Aguas.

El lunes á las 10 de la mañana iré á su  
casa por el Lic. Trejo para llevarlo al Ministerio,  
con objeto de que si jurídicamente el contrato formu-  
lado está bien, inmediatamente lo sacarán en limpio,  
si á juicio del Sr. Lic. Estrada ya no hay ventaja  
posible que obtener.

Así es que yo concluyo mi labor, en el primer  
contrato, y por eso me he permitido pedir á usted sus  
respetables órdenes sobre lo que deba hacer enseguida.-  
Mientras tanto, comenzaré la tramitación de la ampliación  
de 7,000 litros.

Espero enviar á usted el lunes copia del con-  
trato.-

Con el mayor gusto me repito á las muy res-  
petables órdenes de Usted,

Afmo. amigo y atto. S.S.

Robt. Rouaix

"Gestiones privadas" vis  
Lentaron muchisimo  
la tramitacion del  
Contrato

El sabado invite a comer al Ing<sup>o</sup>  
 encargado en la Sec<sup>a</sup> del neg. -  
 Obtube el éxito que esperaba con  
 esta "gestion". - La tramitacion  
 se está haciendo con inuchi-  
 sima violencia, - y espero te-  
 ner en la presente semana el  
 olicio con las bases del contra-  
 to. -

México, D.F., Noviembre 11'918.

"PERSONAL"

Sr. General Don Alvaro Obregón.

NOVALES, DON.-

Muy respetable y distinguido amigo:-

Confirmando mi anterior fecha 9.

En compañía del Lic. Trejo estuve hoy en el Ministerio, y este Señor encontró de conformidad las bases del contrato; y como yo no me resignara con el plazo de 35 años, nos fuimos enseguida con el Sr. Lic. Estrada, quien juzgó impropio cualquier gestión para solicitar la ampliación que yo deseara, y me aconsejó firmara el contrato desde luego.

*✓ a su Bufete*

Mañana me entregarán en el Ministerio de Fomento el oficio para el de Hacienda sobre el depósito de \$ 7,500.- en bonos de la Deuda que debo entregar.- Nada mas espero la respetable autorización de usted para girar por los Dls. 1,500.- solicitados en mi cable del sábado, y este asunto quedará enteramente terminado.

Actualmente el Ministerio de Fomento está haciendo una nueva Ley de Aguas, y parece que el plazo máximo para las concesiones será de 50 años, y aunque en realidad hay mucho de arbitrariedad en la fijación de estos plazos, -para los 35 años de nuestra concesión, seguramente en el ánimo de los empleados está ya influenciado por la idea de la nueva Ley.- Naturalmente que ellos dicen que el máximo de 50 años, será para concesiones de muchos miles de caballos de fuerza.

Como desde un principio informé á usted, no estuve conforme con la redacción que el Sr. Trejo dió al escrito cuya copia remití, que sea sumamente largo -con literatura- y que en el fondo quedaba perfectamente comprendido en la forma que se presentó.- A esto atribuye el Sr. Lic. Estrada que hayan fijado 35 años, y con todo respeto y sinceridad digo á usted que no está en razón con él; y he lamentado muy de veras este detalle.

La política de la Secretaría de Fomento es ir limitando cada vez mas las concesiones, en duración, y entiendo -como antes digo á usted- que con la nueva Ley el máximo será de 50 años, siendo que antes era de 99 años.

Perfectamente se comprende que estos plazos se pueden ampliar después, sea con la nueva concesión por 10,000 litros, ó aun la misma de 3,000 al ejecutar

*-los meses-  
-trós-*

las obras y demostrar al Gobierno su importancia en utilidad pública, con el enorme desarrollo e impulso de una buena región del Estado de Sinaloa.

Lo urgente ahorita es hacernos de los derechos en Bacubirito; que en el fondo, todos los demás detalles se irán arreglando con el tiempo, ya que el criterio que siempre ha tenido la Secretaría de Fomento, es sumamente liberal y ventajoso.

Siento no enviar á usted hoy la copia del Contrato-Concesión, lo cual tendré el gusto de hacer inmediatamente que lo firme, al presentar el comprobante de Hacienda del depósito.

Posiblemente con las sensacionales noticias del armisticio en Europa, los bonos de la Deuda suban de valor, y estoy esperando la respetable contestación de usted á mi cable, para comprar dichos bonos sin pérdida de tiempo; hoy tengo ya conseguido un ofrecimiento en firme de los \$ 7,500.00 que se necesitan.

Respetuosamente quedo de usted, con el gusto de siempre,

Afmo. amigo y atto. s.s.

Robt. Gaxiola

Lic. Roque Estrada.  
Lic. Carlos Troje Lardo de Tejada.  
Lic. Gerardo Toledo.  
Lic. Federico V. Solórzano.

México, noviembre 12 de 1918.

34  
31  
Av. Francisco J. Madero 55.  
Dirección cartográfica ESLERTOSO  
Ericsson 10910.  
Mexicana 1480. Nari.  
México D.F.

Sr. Gral. Alvaro Obregón.

N o g a l e s , Son.

Muy querido amigo:-

En mi carta de 26 de octubre próximo pasado prometí a usted poner **seis** sentidos en el negocio de su recomendado el señor Ing. Roberto G. Gaxiola. Así lo estuvimos haciendo en este despacho, con el sistema que la experiencia nos ha enseñado; pero al señor Gaxiola se le ocurrió "enmendarnos la plana".

Ya se había convenido con el Jefe de la Dirección de la Secretaría de Agricultura y Fomento, en presentar un escrito conteniendo determinados conceptos, con el objeto de obtener en la concesión el plazo más largo posible; pero al señor Gaxiola no le satisfizo nuestra redacción, al grado de corregir nuestros propios escritos varias veces. Debido a su obstinación y por respeto al recomendante, nos vimos en el caso de dejar que él lo redactara bajo su responsabilidad; no sin haberle advertido muy claramente que su resultado sería el de que fijaran un término corto a la concesión, porque en la Secretaría mencionada tienen "tablas" para calcular esos términos conforme a los datos que el solicitante proporcione. Conforme con esto, tenemos nosotros la costumbre de proporcionar datos vagos y amplios y en tratándose del costo de las instalaciones señalamos solamente máximos o mínimos, con el objeto de arrancar el mayor término posible; pero al señor Ing. Gaxiola se le ocurrió dar datos precisos sobre todo.

El resultado fue como se lo advertimos al señor Gaxiola:

Lic. Roque Estrada.  
Lic. Carlos Trejo Lardozzi Trejo.  
Lic. Gerardo Toledo.  
Lic. Federico N. Solorzano.

Av. Francisco I. Madero 55. 32  
Dirección telegráfica ESLERTOSO  
Ericson 10010  
Mexicana 1480. No. 1.  
México, D.F.

apenas se obtuvo el término de treinta y cinco años.

En la última concesión que tramitó este despacho, de la tercera parte de la importancia de la que me ocupe, se consiguió con nuestro método el término de sesenta años.

No quedé satisfecho del resultado, porque mi deseo era obtener las mayores ventajas posibles; pero para el descargo de mi conciencia obtuve del señor Gaxiola la leal confesión de haber tenido él mismo la culpa de ese resultado.

El contrato-concesión se firmará, ya salvadas como lo fueron algunas dificultades, tan luego como se haga el depósito respectivo. Indiqué al propio señor Gaxiola que el único remedio es el de solicitar una ampliación cuando ya se esté trabajando.

Reciba un estrecho abrazo de su invariable amigo.

*Abstracho*

*[Handwritten scribbles and signatures]*

21 de noviembre de 1918.

Sr. Lic. ROQUE ESTRADA.  
Av. Ecc. J. Madero 55.  
Ciudad de México. - D.F.

Mi querido y buen amigo:-

Con pena me enteré de su carta fecha 12 de los corrientes, pues ella me ha hecho saber que mi recomendado, el señor Gaxiola, le ha ocasionado algunas contrariedades; pero puede Ud. estar seguro de que en el ánimo de Gaxiola no existe ninguna predisposición y quizá el hecho haya consistido en el celo con que quiere tratar los asuntos que se le encomiendan, el que en muchos casos, como todo lo exajerado, perjudica al mismo negocio.

Espero, pues, mi buen amigo, que no se enfadará de impartirnos su valiosa ayuda y que con ella podremos enmendar el error al solicitar la ampliación, cuya solicitud creo que presentaremos en seguida.

Reciba los saludos cariñosos y el afecto de su amigo y atento S. S.

AC/FTb

Mexico, D.F., Noviembre 12'918.

"PERSONAL"

Sr. General Don Alvaro Obregón.  
NOGALES, SON.-

Muy respetable y distinguido amigo:-

Considerando que estara usted fuera de Nogales, ó que por la censura no haya recibido mi cable del sábado, me he apresurado á comprar los bonos de la deuda para el deposito, y espero sea de su respetable aprobación lo que hoy he hecho.- Lo he meditado, teniendo también en cuenta la necesidad de asegurar cuanto antes los derechos nuestros en Bacubirito, como porque los bonos están subiendo de valor.

Ayer me los ofrecían á 35 centavos y hoy he cerrado el trato de los \$ 7,500.- á 36 centavos,- importando \$ 2,700.- O/N que pagaré mañana.

He ocurrido con el Sr. Gral. Saenz solicitando \$ 800.- OCHOCIENTOS PESOS O/N, quién me los ha facilitado; habiendole yo hecho la explicación terminante que no tengo autorización alguna de usted para pedirle un servicio de esta naturaleza.- Unicamente le comuniqué que me había permitido pedir á usted por cable del sábado \$ 3,000.- sin explicar á este Señor claramente que se trata de un negocio de usted.- Tuve especial cuidado en repetirle que hago esto sin la respetable autorización de usted, y que la recomendación tan grande que usted se había dignado darme para él, se refería á cualquier otra ayuda, como relacionarme con algunas personas etc.

Mañana pues espero llevar á la Secretaría de Hacienda los bonos y presentar el certificado a Fomento.

Incondicionalmente quedo en espera de sus siempre muy respetables órdenes,

De usted afmo. amigo y atto. S.S.

*Robt. Gaxiola*

NOV 15 1918

# REPUBLICA MEXICANA TELEGRAFOS NACIONALES

36

Todo telegrama debe llevar el sello de la Oficina.

Telegrama recibido en el de de 191

1724 Mexico DF 14 Nov. 1918- RX NS

18 540 pd D 755p-

Gral. A. Obregon,

Acabo recibir contrato concesión conseguidos cincuenta años duración  
por gestión exclusivamente mia Respetuosamente permitome encarezco  
obsequio cable sabaño

Roberto G Gaxiola

912a

México, D.F., Noviembre 14'918.

"PERSONAL"

Sr. General Don Alvaro Obregón.  
NOGALES, SON.-

Muy respetable y distinguido amigo:-

Esta tarde a las 6 recibí el contrato-concesión, é inmediatamente he tenido la satisfacción de participarlo a usted por telegrafo:

"Acabo recibir contrat-concesión.- Conseguidos cincuenta años duración por gestión exclusiva mia.- Respetuosamente permitome encarecerle obsequio cable sábado"

Con la mayor discrecion posible he querido significar á usted la actitud del Sr. Lic. Estrada en este importantísimo negocio -es decir del Lic. Trejo, que en realidad ha sido su representante- culpandome a mi como informé a usted en mi carta fecha 11, que por la forma del consabido escrito sobre presupuestos, el Ministerio había fijado 35 años de duración al contrato, considerando inutil cualquier gestión.-

Con todo respeto debo decir á usted, que no obstante el terminante acuerdo que el Sr. Lic. Estrada me dió para que firmara el contrato por el plazo indicado,- de ninguna manera podia resignarme, y entonces resolví intentar las gestiones correspondientes, exclusivamente con mis conexiones en el Ministerio.

Solicité audiencia el mismo lunes con el Sr. Rouaix y me recibió á las 7 de la noche.- El resultado fue que después de los tramites del caso, se me concedieron los 50 años de duración, que como ya informé á usted, se proponen sea el maximum para todas las concesiones.

Excuso decir á usted que en lo absoluto me he abstenido de mencionar el respetable nombre suyo en estas gestiones.

Inmediatamente que recibí el contrato, pasé al Bufete del Sr. Lic. Estrada y lo puse en sus manos,- manifestandole como había conseguido la ampliación de 50 años, y disculpandome con toda corrección, de haber obrado sin consultarselo previamente.- Me dijo que quedba muy contento por que ya había firmado el con-

trato en las mejores condiciones posibles.

Para mañana al medio día me ofreció el Sr. Lic. Estrada que estaría escrita la nueva solicitud que voy a presentar sobre la ampliación de 7,000 litros por segundo.- Tan pronto como me la entregue la llevaré al Ministerio.

Los bonos costaron \$ 2,700.- Ayer me permití girar fr/ Lacaud é hijo por Dds.-1,000.- UN MIL DOLARES,- y con los \$ 800.- O/N que me facilitó el Sr. Gral. Saenz, ----- provisionalmente, como informé a usted en mi carta fecha 12. pude hacer el deposito.

Estoy en espera de la respetable contestación de usted á mi cable del sabado 9, tanto para pagar al Sr. Gral. Saenz y algunas pequeñas "gratificaciones", como para saber lo que yo deba hacer.

Con objeto de enviar á usted la copia del contrato bajo pliego certificado, me he reservado para hacerlo mañana, y paso á comunicarle los datos mas importantes:-

Cantidad de agua concedida-- 3,000 litros por segundo  
Duración de la concesión-- 50 años, contados de esta fecha.  
Plazo para presentar los estudios (planos etc) Nov/30/19  
id. para principiar las obras-- 18 meses despues  
de aprobados los planos.  
id. " terminar las obras-- 5 años despues de  
aprobados los planes.  
Cuota semestral por el aprovechamiento del agua--  
\$ 250.- O/N por semestres adelantados desde esta  
fecha.- Despues de ejecutadas las obras, este  
impuesto se calculará á razón de un peso por caba-  
llo efectivo, anualmente.  
Garantía del contrato-- \$ 7,500.- bonos Deuda (ya pagados)

Art, 10/o- "El concesionario podrá aprovechar toda la energía producida ó ministrarla en parte ó en totalidad á otros individuos, á empresas particulares ó Ayuntamientos....."

Las cuotas por pago de aprovechamiento del agua, se reducen muchísimo, puesto que las indicadas se refieren á venta de enetgía electrica.

-----  
Incondicionalmente quedo de usted, con el gusto de siempre,- respetuosamente,

Afmo. amigo y atto. S.S.

*Robt. G. G. G.*

México, D.F., Noviembre 15'918.

37

"PERSONAL"

Sr. General Don Álvaro Obregón.  
NOGALES, SON.-

Muy respetable y distinguido amigo:-

Adjunto envío á usted una copia del contrato, como me permití anunciárselo en mi anterior de anoche, que confirmo.-

Igualmente le acompaño copia del escrito que presente hoy, solicitando la ampliación.- Ya se dignará usted observar el estilo "literario" del Lic. Trejo, con su inherente "bluff"

Con positiva ansiedad estoy en espera de sus muy respetables órdenes, y con el gusto de siempre me repito,

De usted afmo. amigo y atto. S.S.-

*R. G. Gaziola*

P.S.- Me permití girar hoy fr. Lacandé hijo por el saldo de Ds. 300.- Trescientos Dolares y se quedaron con la carta de usted relativa al crédito total de Ds. 2,000.-

Respetuosamente  
*R. G.*

CONTRATO celebrado entre el C. Ing. Pastor Rouaix, Secretario de Agricultura y Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. Ingeniero Roberto G. Gaxiola otorgándole a éste concesión para aprovechar como fuerza motriz 3000 (TRES MIL LITROS POR SEGUNDO) de las aguas del río "Petatlán" o "Sinaloa," en el Estado de este último nombre.

Art. 1/o. - Sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, el Ejecutivo de la Unión otorga al Sr. Ing. Roberto G. Gaxiola (que en lo sucesivo se denominará " el concesionario en este contrato, ) o a la Compañía que en su caso organice el derecho de aprovechar en el desarrollo de fuerza motriz ( 3000 TRES MIL LITROS POR SEGUNDO, ) como máximo, de aguas del río " Petatlán " o " Sinaloa, " hasta completar un volumen anual de NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL ( 94.608,000 ) metros cúbicos; fuerza que se destinará principalmente, al desarrollo de la industria agrícola en la región Norte del Estado de Sinaloa.

Art. 2/o. - La presente concesión se otorga con sujeción a los preceptos de la Constitución vigente, expedida el 31 de enero de 1917. El concesionario deberá cumplir con las obligaciones impuestas por la Ley de Aguas de 13 de diciembre de 1910 y por su Reglamento, y con las que impongan las Leyes que en lo sucesivo se dictaren sobre la materia, y con las que expresamente se consignan en los artículos siguientes:

Art. 3/o. - Los derechos para usar las aguas en la cantidad y forma a que se refiere el artículo primero podrá ejercitarlos el concesionario durante un término de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha del presente contrato, salvo lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Aguas vigente. Terminado ese plazo y en cuanto a las obras ejecutadas por el concesionario regirá el artículo 29 de la misma Ley.

Art. 4/o. - El Concesionario ejecutará las obras de derivación en un punto comprendido dentro de los diez kilómetros río arriba del pueblo de Bacubirito, localizando la

boca-toma del canal de derivación, hacia la margen derecha del río y la devolución de las Aguas la hará en el punto adecuado, comprendido en el trayecto de 15 kilómetros río-abajo del mismo pueblo de Bacubirito.

Art. 5/o. - Dentro del plazo que expirará el 30 de noviembre de 1919, el concesionario deberá presentar a la aprobación de esta Secretaría, los proyectos relativos a las obras de aprovechamiento de que se trata, por duplicado y acompañados de la memoria descriptiva correspondiente. Si del estudio que de ellos se haga, resultan deficientes, se comunicarán al concesionario las deficiencias encontradas y las modificaciones que ameriten, concediéndole un plazo prudente para que los presente modificados. Si a la segunda vez que los presente, tampoco son aprobados por esta Secretaría, ésta dictará la resolución que proceda, inclusive la de declarar la caducidad de la presente concesión. Una vez que sean aprobados los proyectos presentados, se devolverá al concesionario una copia de ellos con la nota aprobatoria respectiva para que proceda a la construcción de las obras.

Los planos comprenderán el proyecto completo y detallado de la Presa de derivación y sus obras anexas, vertedor de demasías, canal de derivación, planta hidro-eléctrica, línea de transmisión y estaciones receptoras y distribuidoras de energía.

Art. 6/o. - Las citadas obras deberán principiarse antes de DIECIOCHO meses contados a partir de la fecha de aprobación definitiva de los planes, y se terminarán antes de los CINCO años a partir de la misma fecha.

Para cerciorarse del avance de los trabajos, y para los efectos del inciso IV. del artículo 20 de la Ley, el concesionario queda obligado a rendir mensualmente a esta Secretaría, un informe pormenorizado sobre el número de días, número de empleados y jornaleros ocupados en la ejecución de las obras, cantidad del trabajo ejecutado, y orden en que se han ido ejecutando las obras. La Secretaria podrá cuando lo estime conveniente, comprobar los informes ministrados, comisionando a uno de sus Ingenieros Inspectores, quien en todo caso, y al año y medio de haber sido aproba-

dos los proyectos, practicará una visita a las obras e informará si se ha emprendido activamente su construcción, y en vista del informe rendido, esta Secretaría se reserva el derecho de hacer la declaración que proceda, inclusive la de caducidad.

Art. 7/o. - El concesionario queda sujeto a permitir que los Ingenieros que nombre la Secretaría, verifiquen las inspecciones que se requieran tanto a las obras hidráulicas, como a las instalaciones en donde sea utilizada la fuerza desarrollada por las aguas concedidas.

Art. 8/o. - Desde la fecha en que se firme este contrato, queda obligado el concesionario a pagar por semestres adelantados en la Tesorería General de la Nación o en la Jefatura de Hacienda del Estado de Sinaloa, la cuota anual de \$ 500.00 ( QUINIENTOS PESOS ) o sean \$ 250.00 ( DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ) semestrales, cuota calculada a razón de \$ 0.50 ( CINCUENTA CENTAVOS, ) caballo de vapor teórico, por los MIL caballos de vapor teóricos desarrollables y de acuerdo con la fracción V. del artículo 2/o. del Decreto de 6 de julio de 1917, que establece la renta a los concesionarios usuarios de agua de propiedad nacional. Así mismo se obliga a cubrir los impuestos que por el uso de las mismas aguas se decreten en lo futuro.

Una vez que sean ejecutadas las obras y que se esté en posibilidad de usar la fuerza desarrollable, dicho impuesto se modificará a razón de \$ 1.00 ( UN PESO, ) por caballo de vapor efectivo.

Art. 9/o. - Tan pronto como el concesionario dé aviso de haber terminado las obras, se comisionará por esta Secretaría a un Ingeniero que informe si han sido construidas de conformidad con los planos aprobados; al cual suministrará la ayuda e instrumentos necesarios, a fin de que pueda determinar la capacidad máxima de fuerza a la maquinaria instalada.

Inspección análoga se verificará a los diez años de aprobados los proyectos de las obras, para los efectos del artículo 11/o.

Se transcribirán los informes rendidos en ambos casos - por el Inspector, para que manifieste su conformidad y en caso contrario, el concesionario nombrará otro perito que en unión del inspector haga la verificación de los datos - del informe y en caso de discrepancia se someterá la discordancia que resulte a la resolución de un tercer perito, nombrado de común acuerdo entre el concesionario y esta Secretaría quien rendirá dentro de los sesenta días, contados a partir de la fecha de su nombramiento, un informe referente a la cantidad máxima de agua utilizada, capacidad máxima de los generadores eléctricos en caballos de fuerza y cantidad de fuerza utilizada en el desarrollo de la industria agrícola en la región Norte del Estado de Sinaloa.

Art. 10/o. - El concesionario podrá aprovechar toda la energía producida o ministrarla en parte o en totalidad a otros individuos, a empresas particulares o Ayuntamientos, a precios que no excedan de los siguientes:

Para motores (con medidor)

De 10 a 50 H.P. ....	\$ 0.06	Kilowatt hora.	-
De mas de 50 H.P. ....	0.03	" "	" "

Para motores hasta de 10 H.P. -

(cuota fija.) .....

De 1/8 H.P. ....	al mes ..	3.50	como máximo.
" 1/4 " "	" " ..	6.50	" "
" 1/3 " "	" " ..	7.20	" "
" 1/2 " "	" " ..	9.00	" "
" 3/4 " "	" " ..	12.00	" "
" 1 " "	" " ..	14.40	" "
" 1-1/2 " "	" " ..	19.20	" "
" 2 H.P. ....	" " ..	26.40	" "
" 3 " "	" " ..	36.00	" "
" 5 " "	" " ..	44.00	" "
" 10 " "	" " ..	50.00	" "

Para alumbrado:

Por lámpara incandescente de 40 watts, cuota fija mensual de \$ 1.25.

Con medidor a razón de \$ 0.03 hecto-watt hora.

Para lámparas de arco: a razón de \$ 0.03 hecto-watt ho-

ra y si son de 6 amperes, pagarán como 9 lámparas incandescentes de 40 watts, siendo el costo de los carbones por cuenta del consumidor. Si son de mayor amperaje se cobrará la cuota proporcional correspondiente. Si son para alumbrado público de alguna población, la cuota será de \$ 0.02 por hecto-watt hora, sin incluir el precio de carbones ni los demás gastos inherentes a un buen servicio de alumbrado.

Para calefacción y ventiladores, a razón de \$ 0.02 hecto watt hora, (con medidor.)

Art. 11/o. - Si a los diez años de la fecha de aprobación de los proyectos, no se utilizan los 3000 litros por segundo de las aguas concedidas, se determinará por un Ingeniero Inspector de esta Secretaría, cual es la cantidad de agua que se usa como máximo, quien proyectará las obras para limitar el gasto derivable hasta ese máximo, obligándose al concesionario a ejecutarlas a los tres meses de aprobado el proyecto de ellas, y una vez construidas, declarará esta Secretaría que las aguas excedentes, quedan libres para otorgarlas a las personas que lo soliciten.

Art. 12/o. - Para la transmisión y distribución de la energía, se otorga al concesionario el derecho de erigir y conservar las líneas aéreas y subterráneas de transmisión que conecten los generadores de la planta hidro-eléctrica, con las estaciones receptoras y de distribución de energía.

Dicha línea de transmisión podrá construirse de alambre de cobre u otro metal, sin aislamiento, soportadas mediante aisladores sujetos a postes de madera o fierro o a torres del mismo metal, debiendo quedar los alambres por lo menos a 6 metros de altura sobre el terreno.

Art. 13/o. - El concesionario deberá construir sobre los canales que utilice, los puentes necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos respectivos a la Secretaría de Agricultura y Fomento para su debida aprobación, y queda también obligado a construir por su cuenta, los puentes que demanden el tráfico local o general, siempre que atraviesen sus canales, algún camino, calzada o vía de uso público, presentando los planos correspondien

tes para su aprobación, ya sea a la Secretaría de Agricultura y Fomento, al Gobierno del Estado de Sinaloa, o a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso, obligándose a dar aviso a la Secretaria de Agricultura y Fomento cuando se hayan construido.

Art. 14/o. - Los terrenos de propiedad particular que necesitare el concesionario para el establecimiento de sus acueductos y demás obras a que se refiere este contrato, podrá expropiarlos de acuerdo con las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente.

Art. 15/o. - Para los efectos del artículo seiscientos-cincuenta del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, la aprobación de la Secretaría de Agricultura y Fomento de los planos que incluyan los terrenos por expropiar, constituirán la declaración administrativa y fundamento de dicha expropiación, sujetándose además el concesionario a las bases estipuladas en los artículos 37 y 38 de la Ley de Aguas vigente.

Art. 16/o. - El concesionario tendrá el derecho de via, por la anchura hasta de tres metros en toda la extensión de sus canales, a uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos. Así mismo para la instalación o conservación de sus líneas de transmisión, se otorga al concesionario el derecho de via en una anchura de mayor de veinte metros, pudiendo dichas líneas cruzar caminos, vias ferreas, líneas telegráficas o telefónicas a la altura necesaria para no causar perjuicio alguno, mediante el sistema de protección que aprueba la Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas, para el caso de ruptura de cables.

Art. 17/o. - Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas o telefónicas que juzgue necesarias a lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaria de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno o dos alambres telegráficos o telefónicos en los postes de las líneas del concesionario, quedando éstos sujetos a las Leyes y Reglamentos vigentes o que en lo de a

delante se dicten sobre construcción y explotación de las líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 18/o. - El concesionario disfrutará de las exenciones y derechos establecidos por los incisos II. a VI del artículo 18 de la Ley de Aguas vigentes, con sujeción a las estipulaciones de los artículos relativos del Reglamento de la misma Ley.

Art. 19/o. - El concesionario podrá importar libre de derechos arancelarios por una sola vez, todas las máquinas, aparatos, útiles, herramientas y accesorios necesarios para la ejecución de sus obras, y cuya cantidad fijará la Secretaría de Agricultura y Fomento, previa consulta con la de Hacienda, y en vista del proyecto en el que se justifique la necesidad de dichos efectos.

El concesionario presentará a esta Secretaria, listas pormenorizadas de los efectos que tenga que introducir, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente contrato, para la construcción de las obras, sujetándose en todo lo que se refiere a la exención de derechos, a lo estipulado en los artículos 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente.

Art. 20/o. - El concesionario solo podrá transpasar la presente concesión o parte de los derechos que contiene, previo permiso de la Secretaria de Agricultura y Fomento, siendo indispensable para poder autorizar el traspaso, que se haga a ciudadano mexicano, a Sociedades o Corporaciones mexicanas, constituidas conforme a la Ley de la República, o si se trata de ciudadanos extranjeros, estos necesitan certificar que renuncian a sus derechos de extranjería y se someten a las disposiciones del artículo 27 de la Constitución vigente.

Art. 21/o. - El concesionario se sujetará a las Leyes y Reglamentos vigentes y a las que se dicten en lo sucesivo sobre policía, uso y aprovechamiento de aguas.

Además, se obliga a cumplir con las prevenciones de los artículos 5o. y 123 de la Constitución vigente, en la forma que ordenen las leyes organicas que se expidan en rela-

ción con dichos artículos, y si entre tanto se expidan esas leyes, el concesionario contraviene esas prevenciones se le castigará con las penas que correspondan según el Código Penal respectivo y con las administrativas que le imponga esta Secretaría.

Art. 22/o. - La presente concesión caducará por cualesquiera de las causas siguientes:

I. - Por no presentar los proyectos o ~~por~~ no comenzar y terminar las obras dentro de los plazos fijados en los artículos 4/o, 5/o, y 6/o.

II. - Si no cumple con lo prevenido en el artículo 8/o.

III. - Por suspender los trabajos de construcción de las obras, durante un periodo de tres meses consecutivos o de tres meses en conjunto durante un año, sin causa justificada y sin previo permiso de la Secretaría de Agricultura y Fomento.

IV. - Por traspasar o hipotecar esta concesión en totalidad o en parte, contraviniendo a lo estipulado en el artículo 19/o. de este contrato, o si se admitiere a algún Gobierno o Estado extranjero como socio interesado en la concesión misma o en la empresa que se constituya para su explotación, aplicándose en este caso lo dispuesto en el artículo 21/o. de la Ley.

V. - Por dejar de usar las aguas concedidas, durante cinco años consecutivos, o dedicarlas a otro uso de los mencionados en este contrato.

Art. 23/o. - Para garantizar las obligaciones que le impone la Ley de Aguas vigente, su Reglamento y la presente concesión, el concesionario ha depositado en la Tesorería General de la Nación, en Bonos de la Deuda Pública Consolidada, la suma de \$ 7.500.00 ( SIETE MIL QUINIENTOS PESOS) según lo acredita el certificado No. 71 de fecha 13 de noviembre de 1918.

Este depósito le será devuelto una vez que se haya terminado las obras correspondientes y sean recibidas a satisfacción por la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Art. 24/o. - En toda caso de caducidad, el concesiona-

- 5 -

rio perderá a beneficio de la Nación, el depósito a que se refiere el artículo anterior, sus derechos al uso de las aguas y los demás conferidos en este contrato, la presa de derivación y sus obras anexas, como son las compuertas de boca-toma, las compuertas de desfogue y la de desarene.

Antes de hacer la declaración de caducidad, la Secretaría de Agricultura y Fomento otorgará al concesionario el término que juzgue conveniente para que exponga su defensa, sin que exceda de sesenta días.

Art. 25/o. - Las obligaciones que contrae el concesionario respecto a los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado que impida directamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará solamente por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo presentarse a esta Secretaría las noticias y pruebas de haber ocurrido el caso fortuito o de fuerza mayor, dentro del término de tres meses de haber tenido lugar, y solo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de ese término, no podrá ya alegar el concesionario en ningún tiempo, los circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar a esta Secretaría, las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento que motivó su suspensión, haciendo esa presentación dentro de los dos meses siguientes a la reanudación de los trabajos.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento o a lo sumo dos meses mas.

Art. 26/o. - El concesionario o la Compañía que en su caso organice serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos o algunos de sus miembros fueren extranjeros, y estarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de nuestro territorio.

Nunca podrán alegar respecto a los asuntos relacionados con el presente contrato, derecho alguno de extranjería bajo cualquier forma que sea y solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las Leyes de la República con

ceden a los mexicanos, no pudiendo por consiguiente, tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes Diplomáticos o sus Gobiernos.

Art. 27/o. - El concesionario tendrá en esta capital, a un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente contrato.

Art. 28/o. - Las estampillas de este contrato, serán pagadas por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la ciudad de México, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos dieciocho.

PASTOR ROUAIX. - ROBT. G. GAXIOLA. - Rúbricas. -----

CERTIFICADO núm. SETENTA Y UNO. - El abajo subscripto, Tesorero General de la Nación, Certifica que: el Sr. Ing. Roberto G. Gaxiola depositó en la Caja de esta Oficina, la suma de \$ 7.500.00 siete mil quinientos pesos en Bonos de la Deuda Pública, según detalle al calce, para garantizar el cumplimiento del Contrato que concertará con la Secretaría de Agricultura y Fomento, relativo al aprovechamiento de aguas del Rio Sinaloa, Distrito de Sinaloa, en producción de Fuerza Motriz; quedando dicha garantía a disposición del Ministerio indicado.

Bonos.	Números.	Letra.	Serie.	Cupones	Números	Valor
1.-	8417.	I.-	9a.	66 al 80		\$ 5.000.00
1.-	3089	G.-	7a.	66 al 80		" 1.250.00
1.-	3514.	G.-	7a.	66 al 80		" 1.250.00
----- siete mil quinientos pesos -----						<u>\$ 7.500.00</u>

Un sello que dice: " Tesoreria General de la Nación. Sección " - Grupo de Recaudación. Mesa de Ferrocarriles.- Número ..... México, a 13 de noviembre de 1918. - El Tesorero General.- M. Cepeda Medrano. - Rúbrica.

CONTRATO celebrado entre el C. Ing. Pastor Rouaix, Secretario de Agricultura y Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. Ing. Roberto G. Gaxiola otorgándosele a éste concesión para aprovechar como fuerza motriz 3000 (TRES MIL LITROS POR SEGUNDO) de las aguas del río "Petatlán" o "Sinaloa", en el Estado de este último nombre.

Art. 1/o. - Sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, el Ejecutivo de la Unión otorga al Sr. Ing. Roberto G. Gaxiola (que en lo sucesivo se denominará "el concesionario" en este contrato), o a la Compañía que en su caso organice, el derecho de aprovechar en el desarrollo de fuerza motriz (3000) TRES MIL LITROS POR SEGUNDO, como máximo, de aguas del río "Petatlán" o "Sinaloa", hasta completar un volumen anual de NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL (94,608,000) metros cúbicos; fuerza que se destinará principalmente al desarrollo de la industria agrícola en la región Norte del Estado de Sinaloa.

Art. 2/o. La presente concesión se otorga con sujeción a los preceptos de la Constitución vigente, expedida el 31 de enero de 1917. El concesionario deberá cumplir con las obligaciones impuestas por la Ley de Aguas de 13 de diciembre de 1910 y por su Reglamento, y con las que impongan las Leyes que en lo sucesivo se dictaren sobre la materia, y con las que expresamente se consignan en los artículos siguientes:

Art. 3/o. - Los derechos para usar las aguas en la cantidad y forma a que se refiere el artículo primero podrá ejercitarlos el concesionario durante un término de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha del presente contrato, salvo lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Aguas vigente. Terminado ese plazo y en cuanto a las obras ejecutadas por el concesionario registrará el artículo 29 de la misma Ley.

Art. 4/o. - El concesionario ejecutará las obras de derivación en un punto comprendido dentro de los diez kilómetros río arriba del pueblo de Bacubirito, localizando la boca-toma del canal de derivación, hacia la margen derecha del río y la devolución

de las Aguas la hará en el punto adecuado, comprendido en el trayecto de 15 kilómetros río abajo del mismo pueblo de Bacubirito.

Art. 5/o. - Dentro del plazo que expirará el 30 de noviembre de 1919, el concesionario deberá presentar a la aprobación de esta Secretaría, los proyectos relativos a las obras de aprovechamiento de que se trata, por duplicado y acompañados de la memoria descriptiva correspondiente. Si del estudio que de ellos se haga, resultan deficientes, se comunicarán al concesionario las deficiencias encontradas y las modificaciones que ameriten, concediéndole un plazo prudente para que los presente modificados. Si a la segunda vez que los presente, tampoco son aprobados por esta Secretaría, ésta dictará la resolución que proceda, inclusive la de declarar la caducidad de la presente concesión. Una vez que sean aprobados los proyectos presentados, se devolverá al concesionario una copia de ellos con la nota aprobatoria respectiva para que proceda a la construcción de las obras.

Los planos comprenderán el proyecto completo y detallado de la Presa de derivación y sus obras anexas, vertedor demasías, canal de derivación, planta hidro-eléctrica, línea de transmisión y estaciones receptoras y distribuidoras de energía.

Art. 6/o. - Las citadas obras deberán principiarse antes de DIECIOCHO meses contados a partir de la fecha de aprobación definitiva de los planos, y se determinarán antes de los CINCO años a partir de la misma fecha.

Para cerciorarse del avance de los trabajos, y para los efectos del inciso IV. del artículo 20 de la Ley, el concesionario queda obligado a rendir mensualmente a esta Secretaría un informe pormenorizado sobre el número de días, número de empleados y jornaleros ocupados en la ejecución de las obras, cantidad del trabajo ejecutado, y orden en que se han ido ejecutando las obras. La Secretaría podrá, cuando lo estime conveniente, comprobar los informes ministrados, comisionando a uno de sus Ingenieros Inspectores, quien en todo caso, y al año y medio de haber sido aprobados los proyectos, practicará una visita a las obras e informará si se ha emprendido activamente su construcción, y en vista del informe rendido, esta Secretaría se reserva el derecho de hacer la declaración que

49

proceda, inclusive la de caducidad.

Art. 7/o. - El concesionario queda sujeto a permitir que los Ingenieros que nombre la Secretaría, verifiquen las inspecciones que se requieran tanto a las obras hidraulicas como a las instalaciones en donde sea utilizada la fuerza desarrollada por las aguas concedidas.

Art. 8/o. Desde la fecha en que se firme este contrato, queda obligado el concesionario a pagar por semestres adelantados en la Tesorería General de la Nación o en la Jefatura de Hacienda del Estado de Sinaloa, la cuota anual de \$500.00 (QUINIENOS PESOS) o sean \$250.00 (DOSCIENOS CINCUENTA PESOS) semestrales, cuota calculada a razón de \$0.50 (CINCUENTA CENTAVOS) caballo de vapor teórico por los MIL caballos de vapor teóricos desarrollables y de acuerdo con la fracción V. del artículo 2/o. del Decreto de 6 de julio de 1917, que establece la renta a los concesionarios usuarios de agua de propiedad nacional. Asimismo se obliga a cubrir los impuestos que por el uso de las mismas aguas se decreten en lo futuro.

Una vez que sean ejecutadas las obras y que se esté en posibilidad de usar la fuerza desarrollable, dicho impuesto se modificará a razón de \$1.00 (UN PESO) por caballo de vapor efectivo.

Art. 9/o. - Tan pronto como el concesionario dé aviso de haber terminado las obras, se comisionará por esta Secretaría a un Ingeniero que informe si han sido construidas de conformidad con los planos aprobados; al cual suministrará la ayuda e instrumentos necesarios, a fin de que pueda determinar la capacidad máxima de fuerza a la maquinaria instalada.

Inspección análoga se verificará a los diez años de aprobados los proyectos de las obras, para los efectos del artículo 11/o.

Se transcribirán los informes rendidos en ambos casos por el Inspector, para que manifieste su conformidad y en caso contrario el concesionario nombrará otro perito que en unión del Inspector haga la verificación de los datos del informe y en caso de discrepancia se someterá la discordancia que resulte a la resolución de un tercer perito, nombrado de común acuerdo entre el concesionario y esta Secretaría quien rendirá dentro de los sesenta días, contados

a partir de la fecha de su nombramiento, un informe referente a la cantidad máxima de agua utilizada, capacidad máxima de los generadores eléctricos en caballos de fuerza y cantidad de fuerza utilizada en el desarrollo de la industria agrícola en la región Norte del Estado de Sinaloa.

Art. 10/o. - El concesionario podrá aprovechar toda la energía producida o ministrarla en parte o en totalidad a otros individuos, a empresas particulares o Ayuntamientos, a precios que no excedan de los siguientes:

Para motores (con medidor)

De 10 a 50 H.P. .... \$ 0.06 Kilowatt hora

De más de 50 H.P. .... 0.03 " "

Para motores hasta de 10 H.P. -  
(cuota fija) .....

De 1/8 H.P. .... al mes 3.50 como máximo.

" 1/4 " " ..... " " 6.50 " "

" 1/3 " " ..... " " 7.20 " "

" 1/2 " " ..... " " 9.00 " "

" 3/4 " " ..... " " 12.00 " "

" 1 " " ..... " " 14.40 " "

" 1y1/2" " ..... " " 19.20 " "

" 2 " " ..... " " 26.40 " "

" 3 " " ..... " " 36.00 " "

" 5 " " ..... " " 44.00 " "

" 10 " " ..... " " 50.00 " "

Para alumbrado:

Por lámpara incandescente de 40 watts, cuota fija mensual de \$1.25.

Con medidor a razón de \$0.03 hecto-watt hora.

Para lámparas de arco: a razón de \$0.03 hecto-watt hora y si son de 6 amperes, pagarán como 9 lámparas incandescentes de 40 Watts, siendo el costo de los carbones por cuenta del consumidor. Si son de mayor amperaje se cobrará la uota proporcional correspondiente. Si son para alumbrado público de alguna población, la cuota será de \$0.02 por hecto-watt hora, sin incluir el precio de carbones ni los demás gastos inherentes a un buen servicio de alumbrado.

Para calefacción y ventiladores, a razón de \$0.02 hecto-watt hora, (con medidor).

Art. 11/o. - Si a los diez años de la fecha de aprobación de los proyectos, no se utilizan los 3000 litros por segundo de las aguas concedidas, se determinará por un Ingeniero Inspector de esta Secretaría cuál es la cantidad de agua que se usa como máximo, quien proyectará las obras para limitar el gasto derivable hasta ese máximo, obligándose el concesionario a ejecutarlas a los tres meses de aprobado el proyecto de ellas, y una vez construidas, declarará esta Secretaría que las aguas excedentes quedan libres para otorgarlas a las personas que lo soliciten.

Art. 12/o. - Para la transmisión y distribución de la energía, se otorga al concesionario el derecho de erigir y conservar las líneas aéreas y subterráneas de transmisión que conecten los generadores de la planta hidro-eléctrica, con las estaciones receptoras y de distribución de energía.

Dicha línea de transmisión podrá construirse de alambre de cobre u otro metal, sin aislamiento, soportado mediante aisladores sujetos a postes de madera o fierro o a torres del mismo metal, debiendo quedar los alambres por lo menos a 6 metros de altura sobre el terreno.

Art. 13/o. - El concesionario deberá construir sobre los canales que utilice, los puentes necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos respectivos a la Secretaría de Agricultura y Fomento para su debida aprobación, y queda también obligado a construir por su cuenta los puentes que demanden el tráfico local o general, siempre que atraviesen sus canales algún camino, calzada o vía de uso público, presentando los planos correspondientes para su aprobación, ya sea a la Secretaría de Agricultura y Fomento, al Gobierno del Estado de Sinaloa, o a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso, obligándose a dar aviso a la Secretaría de Agricultura y Fomento cuando se hayan construido.

Art. 14/o. - Los terrenos de propiedad particular que necesitare el concesionario para el establecimiento de sus acueductos y demás obras a que se refiere este contrato, podrá expropiarlos de

acuerdo con las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente.

Art. 15/o. Para los efectos del artículo seiscientos cincuenta del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, la aprobación de la Secretaría de Agricultura y Fomento de los planos que incluyan los terrenos por expropiar, constituirán la declaración administrativa y fundamento de dicha expropiación, sujetándose además el concesionario a las bases estipuladas en los artículos 37 y 38 de la Ley de Aguas vigente.

Art. 16/o. - El concesionario tendrá el derecho de vía, por la anchura hasta de tres metros en toda la extensión de sus canales, a uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos. Asimismo para la instalación o conservación de sus líneas de transmisión, se otorga al concesionario el derecho de vía en una anchura no mayor de veinte metros, pudiendo dichas líneas cruzar caminos, vías férreas, líneas telegráficas o telefónicas a la altura necesaria para no causar perjuicio alguno, mediante el sistema de protección que apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para el caso de ruptura de cables.

Art. 17/o. - Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas o telefónicas que juzgue necesarias a lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno o dos alambres telegráficos o telefónicos en los postes de las líneas del concesionario, quedando éste sujeto a las Leyes y Reglamentos vigentes o que en lo de adelante se dicten sobre construcción y explotación de las líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 18/o. - El concesionario disfrutará de las exenciones y derechos establecidos por los incisos II a VI del artículo 18 de la Ley de Aguas vigente, con sujeción a las estipulaciones de los artículos relativos del Reglamento de la misma Ley.

Art. 19/o. - El concesionario podrá importar libre de derechos arancelarios por una sola vez, todas las máquinas, aparatos, útiles, herramientas y accesorios necesarios para la ejecución de sus obras,

y cuya cantidad fijará la Secretaría de Agricultura y Fomento, previa consulta con la de Hacienda, y en vista del proyecto en el que se justifique la necesidad de dichos efectos.

El concesionario presentará a esta Secretaría, listas pormenorizadas de los efectos que tenga que introducir, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente contrato, para la construcción de las obras, sujetándose en todo lo que se refiere a la exención de derechos, a lo estipulado en los artículos 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente.

Art. 20/o. - El concesionario sólo podrá traspasar la presente concesión o parte de los derechos que contiene, previo permiso de la Secretaría de Agricultura y Fomento, siendo indispensable para poder autorizar el traspaso que se haga a ciudadano mexicano, a Sociedades o Corporaciones mexicanas, constituidas conforme a la Ley de la República, o si se trata de ciudadanos extranjeros éstos necesitan certificar que renuncian a sus derechos de extranjería y se someten a las disposiciones del artículo 27 de la Constitución vigente.

Art. 21/o. - El concesionario se sujetará a las Leyes y Reglamentos vigentes y a las que se dicten en lo sucesivo sobre policía, uso y aprovechamiento de aguas.

Además, se obliga a cumplir con las prevenciones de los artículos 5o. y 123 de la Constitución vigente, en la forma que ordenen las leyes orgánicas que se expidan en relación con dichos artículos y si entre tanto se expiden esas leyes el concesionario contraviene esas prevenciones se le castigará con las penas que correspondan según el Código Penal respectivo y con las administrativas que le imponga esta Secretaría.

Art. 22/o. - La presente concesión caducará por cualesquiera de las causas siguientes:

I. - Por no presentar los proyectos o por no comenzar y terminar las obras dentro de los plazos fijados en los artículos 4/o., 5/o. y 6/o.

II. - Si no cumple con lo prevenido en el artículo 8/o.

III. - Por suspender los trabajos de construcción de las obras, durante un período de tres meses consecutivos o de tres meses en

conjunto durante un año, sin causa justificada y sin previo permiso de la Secretaría de Agricultura y Fomento.

IV. - Por traspasar o hipotecar esta concesión en totalidad o en parte, contraviniendo a lo estipulado en el artículo 19/o. de este contrato, o si se admitiere a algún Gobierno o Estado extranjero como socio interesado en la concesión misma o en la empresa que se constituya para su explotación, aplicándose en este caso lo dispuesto en el artículo 21/o. de la Ley.

V. - Por dejar de usar las aguas concedidas, durante cinco años consecutivos, o dedicarlas a otro uso de los mencionados en este contrato.

Art. 23/o. - Para garantizar las obligaciones que le impone la Ley de Aguas vigente, su Reglamento y la presente concesión, el concesionario ha depositado en la Tesorería General de la Nación, en Bonos de la Deuda Pública Consolidada, la suma de \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS) según lo acredita el certificado No.71 de fecha 13 de noviembre de 1918.

Este depósito le será devuelto una vez que se haya terminado las obras correspondientes y sean recibidas a satisfacción por la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Art. 24/o. - En todo caso de caducidad, el concesionario perderá a beneficio de la Nación, el depósito a que se refiere el artículo anterior, sus derechos al uso de las aguas y los demás conferidos en este contrato, la presa de derivación y sus obras anexas, como son las compuertas de boca-toma, las compuertas de desfogue y la de desarene.

Antes de hacer la declaración de caducidad, la Secretaría de Agricultura y Fomento otorgará al concesionario el término que juzgue conveniente para que exponga su defensa, sin que exceda de sesenta días.

Art. 25/o. - Las obligaciones que contrae el concesionario respecto a los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado que impida directamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará solamente por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo presentarse a esta Secretaría las noticias y pue-

bas de haber ocurrido el caso fortuito o de fuerza mayor, dentro del término de tres meses de haber tenido lugar, y solo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de ese término, no podrá ya alegar el concesionario en ningún tiempo las circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar a esta Secretaría las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento que motivó su suspensión, haciendo esa presentación dentro de los dos meses siguientes a la reanudación de los trabajos.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento o a lo sumo dos meses más.

Art. 26/o. - El concesionario o la Compañía que en su caso organice serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos o algunos de sus miembros fueren extranjeros, y estarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de nuestro territorio

Nunca podrán alegar respecto a los asuntos relacionados con el presente contrato, derecho alguno de extranjería bajo cualquier forma que sea y solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las Leyes de la República conceden a los mexicanos, no pudiendo por consiguiente tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes Diplomáticos o sus Gobiernos.

Art. 27/o. - El concesionario tendrá en esta Capital un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente contrato.

Art. 28/o. - Las estampillas de este contrato, serán pagadas por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos dieciocho. PASTOR ROUAIX. - ROBT. G. GAXIOLA. - Rúbricas. -----

CERTIFICADO núm. SETENTA Y UNO. - El abajo subscripto, Tesorero General de la Nación, Certifica que: el Sr. Ing. Roberto G. Gaxiola depositó en la Caja de esta Oficina, la suma de \$7,500.00 siete mil quinientos pesos en Bonos de la Deuda Pública, según detalle al calce, para garantizar el cumplimiento del Contrato que concertará con

la Secretaría de Agricultura y Fomento, relativo al aprovechamiento de aguas del Río Sinaloa, Distrito de Sinaloa, en producción de Fuerza Motriz; quedando dicha garantía a disposición del Ministerio indicado.

Bonos.	Números.	Letra.	Serie.	Cupones.	Números.	Valor:
1.-	8417.	I.-	9a.	66 al 80		\$5,000.00
1.-	3089	G.-	7a.	66 al 80		"1,250.00
1.-	3514	G.-	7a.	66 al 80		<u>"1,250.00</u>
-----siete mil quinientos pesos -----						<u>\$7,500.00</u>

Un sello que dice: "Tesorería General de la Nación. Sección  
 " - Grupo de Recaudación. Mesa de Ferrocarriles.- Número.....  
 México, a 13 de noviembre de 1918. - El Tesorero General.- M.  
 Cepeda Medrano. - Rúbrica.

CONTRATO celebrado entre el C. Ing. Pastor Rouaix, Secretario de Agricultura y Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. Ing. Roberto G. Gaxiola otorgándosele a éste concesión para aprovechar como fuerza motriz 3000 (TRES MIL LITROS POR SEGUNDO) de las aguas del río "Petatlán" o "Sinaloa", en el Estado de este último nombre.

Art. 1/o. - Sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, el Ejecutivo de la Unión otorga al Sr. Ing. Roberto G. Gaxiola (que en lo sucesivo se denominará "el concesionario" en este contrato), o a la Compañía que en su caso organice, el derecho de aprovechar en el desarrollo de fuerza motriz (3000) TRES MIL LITROS POR SEGUNDO, como máximo, de aguas del río "Petatlán" o "Sinaloa", hasta completar un volumen anual de NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL (94,608,000) metros cúbicos; fuerza que se destinará principalmente al desarrollo de la industria agrícola en la región Norte del Estado de Sinaloa.

Art. 2/o. La presente concesión se otorga con sujeción a los preceptos de la Constitución vigente, expedida el 31 de enero de 1917. El concesionario deberá cumplir con las obligaciones impuestas por la Ley de Aguas de 13 de diciembre de 1910 y por su Reglamento, y con las que impongan las Leyes que en lo sucesivo se dictaren sobre la materia, y con las que expresamente se consignan en los artículos siguientes:

Art. 3/o. - Los derechos para usar las aguas en la cantidad y forma a que se refiere el artículo primero podrá ejercitarlos el concesionario durante un término de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha del presente contrato, salvo lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Aguas vigente. Terminado ese plazo y en cuanto a las obras ejecutadas por el concesionario regirá el artículo 29 de la misma Ley.

Art. 4/o. - El concesionario ejecutará las obras de derivación en un punto comprendido dentro de los diez kilómetros río arriba del pueblo de Bacubirito, localizando la boca-toma del canal de derivación, hacia la margen derecha del río y la devolución

de las Aguas la hará en el punto adecuado, comprendido en el trayecto de 15 kilómetros río abajo del mismo pueblo de Bacubirito.

Art. 5/o. - Dentro del plazo que expirará el 30 de noviembre de 1919, el concesionario deberá presentar a la aprobación de esta Secretaría, los proyectos relativos a las obras de aprovechamiento de que se trata, por duplicado y acompañados de la memoria descriptiva correspondiente. Si del estudio que de ellos se haga, resultan deficientes, se comunicarán al concesionario las deficiencias encontradas y las modificaciones que ameriten, concediéndole un plazo prudente para que los presente modificados. Si a la segunda vez que los presente, tampoco son aprobados por esta Secretaría, ésta dictará la resolución que proceda, inclusive la de declarar la caducidad de la presente concesión. Una vez que sean aprobados los proyectos presentados, se devolverá al concesionario una copia de ellos con la nota aprobatoria respectiva para que proceda a la construcción de las obras.

Los planos comprenderán el proyecto completo y detallado de la Presa de derivación y sus obras anexas, vertedor demasías, canal de derivación, planta hidro-eléctrica, línea de transmisión y estaciones receptoras y distribuidoras de energía.

Art. 6/o. - Las citadas obras deberán principiarse antes de DIECIOCHO meses contados a partir de la fecha de aprobación definitiva de los planos, y se determinarán antes de los CINCO años a partir de la misma fecha.

Para cerciorarse del avance de los trabajos, y para los efectos del inciso IV. del artículo 20 de la Ley, el concesionario queda obligado a rendir mensualmente a esta Secretaría un informe pormenorizado sobre el número de días, número de empleados y jornaleros ocupados en la ejecución de las obras, cantidad del trabajo ejecutado, y orden en que se han ido ejecutando las obras. La Secretaría podrá, cuando lo estime conveniente, comprobar los informes ministrados, comisionando a uno de sus Ingenieros Inspectores, quien en todo caso, y al año y medio de haber sido aprobados los proyectos, practicará una visita a las obras e informará si se ha emprendido activamente su construcción, y en vista del informe rendido, esta Secretaría se reserva el derecho de hacer la declaración que

proceda, inclusive la de caducidad.

Art. 7/o. - El concesionario queda sujeto a permitir que los Ingenieros que nombre la Secretaría, verifiquen las inspecciones que se requieran tanto a las obras hidraulicas como a las instalaciones en donde sea utilizada la fuerza desarrollada por las aguas concedidas.

Art. 8/o. Desde la fecha en que se firme este contrato, queda obligado el concesionario a pagar por semestres adelantados en la Tesorería General de la Nación o en la Jefatura de Hacienda del Estado de Sinaloa, la cuota anual de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS) o sean \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS) semestrales, cuota calculada a razón de \$0.50 (CINCUENTA CENTAVOS) caballo de vapor teórico por los MIL caballos de vapor teóricos desarrollables y de acuerdo con la fracción V. del artículo 2/o. del Decreto de 6 de julio de 1917, que establece la renta a los concesionarios usuarios de agua de propiedad nacional. Asimismo se obliga a cubrir los impuestos que por el uso de las mismas aguas se decreten en lo futuro.

Una vez que sean ejecutadas las obras y que se esté en posibilidad de usar la fuerza desarrollable, dicho impuesto se modificará a razón de \$1.00 (UN PESO) por caballo de vapor efectivo.

Art. 9/o. - Tan pronto como el concesionario dé aviso de haber terminado las obras, se comisionará por esta Secretaría a un Ingeniero que informe si han sido construidas de conformidad con los planos aprobados; al cual suministrará la ayuda e instrumentos necesarios, a fin de que pueda determinar la capacidad máxima de fuerza a la maquinaria instalada.

Inspección análoga se verificará a los diez años de aprobados los proyectos de las obras, para los efectos del artículo 11/o.

Se transcribirán los informes rendidos en ambos casos por el Inspector, para que manifieste su conformidad y en caso contrario el concesionario nombrará otro perito que en unión del Inspector haga la verificación de los datos del informe y en caso de discrepancia se someterá la discordancia que resulte a la resolución de un tercer perito, nombrado de común acuerdo entre el concesionario y esta Secretaría quien rendirá dentro de los sesenta días, contados

a partir de la fecha de su nombramiento, un informe referente a la cantidad máxima de agua utilizada, capacidad máxima de los generadores eléctricos en caballos de fuerza y cantidad de fuerza utilizada en el desarrollo de la industria agrícola en la región Norte del Estado de Sinaloa.

Art. 10/o. - El concesionario podrá aprovechar toda la energía producida o ministrarla en parte o en totalidad a otros individuos, empresas particulares o Ayuntamientos, a precios que no excedan de los siguientes:

Para motores (con medidor)

De 10 a 50 H.P. .... \$ 0.06 Kilowatt hora  
 De más de 50 H.P. .... 0.03 " "

Para motores hasta de 10 H.P. -

(cuota fija) .....

De 1/8 H.P.	..... al mes	3.50	como máximo.
" 1/4 " "	..... " "	6.50	" "
" 1/3 " "	..... " "	7.20	" "
" 1/2 " "	..... " "	9.00	" "
" 3/4 " "	..... " "	12.00	" "
" 1 " "	..... " "	14.40	" "
" 1y1/2 " "	..... " "	19.20	" "
" 2 " "	..... " "	26.40	" "
" 3 " "	..... " "	36.00	" "
" 5 " "	..... " "	44.00	" "
" 10 " "	..... " "	50.00	" "

Para alumbrado:

Por lámpara incandescente de 40 watts, cuota fija mensual de \$1.25.

Con medidor a razón de \$0.03 hecto-watt hora.

Para lámparas de arco: a razón de \$0.03 hecto-watt hora y si son de 6 amperes, pagarán como 9 lámparas incandescentes de 40 watts, siendo el costo de los carbones por cuenta del consumidor. Si son de mayor amperaje se cobrará la cuota proporcional correspondiente. Si son para alumbrado público de alguna población, la cuota será de \$0.02 por hecto-watt hora, sin incluir el precio de carbones ni los demás gastos inherentes a un buen servicio de alumbrado.

Para calefacción y ventiladores, a razón de \$0.02 hecto-watt hora, (con medidor).

Art. 11/o. - Si a los diez años de la fecha de aprobación de los proyectos, no se utilizan los 3000 litros por segundo de las aguas concedidas, se determinará por un Ingeniero Inspector de esta Secretaría cuál es la cantidad de agua que se usa como máximo, quien proyectará las obras para limitar el gasto derivable hasta ese máximo, obligándose el concesionario a ejecutarlas a los tres meses de aprobado el proyecto de ellas, y una vez construidas, declarará esta Secretaría que las aguas excedentes quedan libres para otorgarlas a las personas que lo soliciten.

Art. 12/o. - Para la transmisión y distribución de la energía, se otorga al concesionario el derecho de erigir y conservar las líneas aéreas y subterráneas de transmisión que conecten los generadores de la planta hidro-eléctrica, con las estaciones receptoras y de distribución de energía.

Dicha línea de transmisión podrá construirse de alambre de cobre u otro metal, sin aislamiento, soportado mediante aisladores sujetos opuestos de madera o fierro o a torres del mismo metal, debiendo quedar los alambres por lo menos a 6 metros de altura sobre el terreno.

Art. 13/o. - El concesionario deberá construir sobre los canales que utilice, los puentes necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos respectivos a la Secretaría de Agricultura y Fomento para su debida aprobación, y queda también obligado a construir por su cuenta los puentes que demanden el tráfico local o general, siempre que atraviesen sus canales algún camino, calzada o vía de uso público, presentando los planos correspondientes para su aprobación, ya sea a la Secretaría de Agricultura y Fomento, al Gobierno del Estado de Sinaloa, o a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso, obligándose a dar aviso a la Secretaría de Agricultura y Fomento cuando se hayan construido.

Art. 14/o. - Los terrenos de propiedad particular que necesitare el concesionario para el establecimiento de sus acueductos y demás obras a que se refiere este contrato, podrá expropiarlos de

62

acuerdo con las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente.

Art. 15/o. Para los efectos del artículo seiscientos cincuenta del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, la aprobación de la Secretaría de Agricultura y Fomento de los planos que incluyan los terrenos por expropiar, constituirán la declaración administrativa y fundamento de dicha expropiación, sujetándose además el concesionario a las bases estipuladas en los artículos 37 y 38 de la Ley de Aguas vigente.

Art. 16/o. - El concesionario tendrá el derecho de vía, por la anchura hasta de tres metros en toda la extensión de sus canales, a uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos. Asimismo para la instalación o conservación de sus líneas de transmisión, se otorga al concesionario el derecho de vía en una anchura no mayor de veinte metros, pudiendo dichas líneas cruzar caminos, vías férreas, líneas telegráficas o telefónicas a la altura necesaria para no causar perjuicio alguno, mediante el sistema de protección que apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para el caso de ruptura de cables.

Art. 17/o. - Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas o telefónicas que juzgue necesarias a lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno o dos alambres telegráficos o telefónicos en los postes de las líneas del concesionario, quedando éste sujeto a las Leyes y Reglamentos vigentes o que en lo de adelante se dicten sobre construcción y explotación de las líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 18/o. - El concesionario disfrutará de las exenciones y derechos establecidos por los incisos II a VI del artículo 18 de la Ley de Aguas vigente, con sujeción a las estipulaciones de los artículos relativos del Reglamento de la misma Ley.

Art. 19/o. - El concesionario podrá importar libre de derechos arancelarios por una sola vez, todas las máquinas, aparatos, útiles, herramientas y accesorios necesarios para la ejecución de sus obras,

y cuya cantidad fijará la Secretaría de Agricultura y Fomento, previa consulta con la de Hacienda, y en vista del proyecto en el que se justifique la necesidad de dichos efectos.

El concesionario presentará a esta Secretaría, listas pormenorizadas de los efectos que tenga que introducir, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente contrato, para la construcción de las obras, sujetándose en todo lo que se refiere a la exención de derechos, a lo estipulado en los artículos 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente.

Art. 20/o. - El concesionario sólo podrá traspasar la presente concesión o parte de los derechos que contiene, previo permiso de la Secretaría de Agricultura y Fomento, siendo indispensable para poder autorizar el traspaso que se haga a ciudadano mexicano, a Sociedades o Corporaciones mexicanas, constituidas conforme a la Ley de la República, o si se trata de ciudadanos extranjeros éstos necesitan certificar que renuncian a sus derechos de extranjería y se someten a las disposiciones del artículo 27 de la Constitución vigente.

Art. 21/o. - El concesionario se sujetará a las Leyes y Reglamentos vigentes y a las que se dicten en lo sucesivo sobre policía, uso y aprovechamiento de aguas.

Además, se obliga a cumplir con las prevenciones de los artículos 50. y 123 de la Constitución vigente, en la forma que ordenen las leyes orgánicas que se expidan en relación con dichos artículos y si entre tanto se expiden esas leyes el concesionario contraviene esas prevenciones se le castigará con las penas que correspondan según el Código Penal respectivo y con las administrativas que le imponga esta Secretaría.

Art. 22/o. - La presente concesión caducará por cualesquiera de las causas siguientes:

- I. - Por no presentar los proyectos o por no comenzar y terminar las obras dentro de los plazos fijados en los artículos 4/o., 5/o. y 6/o.
- II. - Si no cumple con lo prevenido en el artículo 8/o.
- III. - Por suspender los trabajos de construcción de las obras, durante un período de tres meses consecutivos o de tres meses en

conjunto durante un año, sin causa justificada y sin previo permiso de la Secretaría de Agricultura y Fomento.

IV. - Por traspasar o hipotecar esta concesión en totalidad o en parte, contraviniendo a lo estipulado en el artículo 19/o. de este contrato, o si se admitiere a algún Gobierno o Estado extranjero como socio interesado en la concesión misma o en la empresa que se constituya para su explotación, aplicándose en este caso lo dispuesto en el artículo 21/o. de la Ley.

V. - Por dejar de usar las aguas concedidas, durante cinco años consecutivos, o dedicarlas a otro uso de los mencionados en este contrato.

Art. 23/o. - Para garantizar las obligaciones que le impone la Ley de Aguas vigente, su Reglamento y la presente concesión, el concesionario ha depositado en la Tesorería General de la Nación, en Bonos de la Deuda Pública Consolidada, la suma de \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS) según lo acredita el certificado No.71 de fecha 13 de noviembre de 1918.

Este depósito le será devuelto una vez que se haya terminado las obras correspondientes y sean recibidas a satisfacción por la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Art. 24/o. - En todo caso de caducidad, el concesionario perderá a beneficio de la Nación, el depósito a que se refiere el artículo anterior, sus derechos al uso de las aguas y los demás conferidos en este contrato, la presa de derivación y sus obras anexas, como son las compuertas de boca-toma, las compuertas de desfogue y la de desarene.

Antes de hacer la declaración de caducidad, la Secretaría de Agricultura y Fomento otorgará al concesionario el término que juzgue conveniente para que exponga su defensa, sin que exceda de sesenta días.

Art. 25/o. - Las obligaciones que contrae el concesionario respecto a los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado que impida directamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará solamente por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo presentarse a esta Secretaría las noticias y prue-

bas de haber ocurrido el caso fortuito o de fuerza mayor, dentro del término de tres meses de haber tenido lugar, y solo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de ese término, no podrá ya alegar el concesionario en ningún tiempo las circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar a esta Secretaría las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento que motivó su suspensión, haciendo esa presentación dentro de los dos meses siguientes a la reanudación de los trabajos.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento o a lo sumo dos meses más.

Art. 26/o. - El concesionario o la Compañía que en su caso organice serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos o algunos de sus miembros fueren extranjeros, y estarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de nuestro territorio

Nunca podrán alegar respecto a los asuntos relacionados con el presente contrato, derecho alguno de extranjería bajo cualquier forma que sea y solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las Leyes de la República conceden a los mexicanos, no pudiendo por consiguiente tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes Diplomáticos o sus Gobiernos.

Art. 27/o. - El concesionario tendrá en esta Capital un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente contrato.

Art. 28/o. - Las estampillas de este contrato, serán pagadas por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos dieciocho. PASTOR ROUAIX. - ROBT. G. GAXIOLA. - Rúbricas. -----

CERTIFICADO núm. SETENTA Y UNO. - El abajo subscripto, Tesorero General de la Nación, Certifica que: el Sr. Ing. Roberto G. Gaxiola depositó en la Caja de esta Oficina, la suma de \$7,500.00 siete mil quinientos pesos en Bonos de la Deuda Pública, según detalle al calce, para garantizar el cumplimiento del Contrato que concertará con

66

la Secretaría de Agricultura y Fomento, relativo al aprovechamiento de aguas del Río Sinaloa, Distrito de Sinaloa, en producción de Fuerza Motriz; quedando dicha garantía a disposición del Ministerio indicado.

Bonos.	Números.	Letra.	Serie.	Cupones.	Números.	Valor:
1.-	8417.	1.-	9a.	66 al 80		\$5,000.00
1.-	3089	G.-	7a.	66 al 80		"1,250.00
1.-	3514	G.-	7a.	66 al 80		<u>"1,250.00</u>
-----siete mil quinientos pesos -----						<u>\$7,500.00</u>

Un sello que dice: "Tesorería General de la Nación. Sección  
 " - Grupo de Recaudación. Mesa de Ferrocarriles.- Número.....  
 México, a 13 de noviembre de 1918. - El Tesorero General.- M.  
 Cepeda Medrano. - Rúbrica.

CONTRATO celebrado entre el C. Ing. Pastor Rouaix, Secretario de Agricultura y Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión y el C. Ing. Roberto G. Gaxiola otorgándosele a éste concesión para aprovechar como fuerza motriz 3000 (TRES MIL LITROS POR SEGUNDO) de las aguas del río "Petatlán" o "Sinaloa", en el Estado de este último nombre.

Art. 1/o. - Sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga, el Ejecutivo de la Unión otorga al Sr. Ing. Roberto G. Gaxiola (que en lo sucesivo se denominará "el concesionario" en este contrato), o a la Compañía que en su caso organice, el derecho de aprovechar en el desarrollo de fuerza motriz (3000) TRES MIL LITROS POR SEGUNDO, como máximo, de aguas del río "Petatlán" o "Sinaloa", hasta completar un volumen anual de NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHO MIL (94,608,000) metros cúbicos; fuerza que se destinará principalmente al desarrollo de la industria agrícola en la región Norte del Estado de Sinaloa.

Art. 2/o. La presente concesión se otorga con sujeción a los preceptos de la Constitución vigente, expedida el 31 de enero de 1917. El concesionario deberá cumplir con las obligaciones impuestas por la Ley de Aguas de 13 de diciembre de 1910 y por su Reglamento, y con las que impongan las Leyes que en lo sucesivo se dictaren sobre la materia, y con las que expresamente se consignan en los artículos siguientes:

Art. 3/o. - Los derechos para usar las aguas en la cantidad y forma a que se refiere el artículo primero podrá ejercitarlos el concesionario durante un término de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha del presente contrato, salvo lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Aguas vigente. Terminado ese plazo y en cuanto a las obras ejecutadas por el concesionario regirá el artículo 29 de la misma Ley.

Art. 4/o. - El concesionario ejecutará las obras de derivación en un punto comprendido dentro de los diez kilómetros río arriba del pueblo de Bacubirito, localizando la boca-toma del canal de derivación, hacia la margen derecha del río y la devolución

de las Aguas la hará en el punto adecuado, comprendido en el trayecto de 15 kilómetros río abajo del mismo pueblo de Bacubirito.

Art. 5/o. - Dentro del plazo que expirará el 30 de noviembre de 1919, el concesionario deberá presentar a la aprobación de esta Secretaría, los proyectos relativos a las obras de aprovechamiento de que se trata, por duplicado y acompañados de la memoria descriptiva correspondiente. Si del estudio que de ellos se haga, resultan deficientes, se comunicarán al concesionario las deficiencias encontradas y las modificaciones que ameriten, concediéndole un plazo prudente para que los presente modificados. Si a la segunda vez que los presente, tampoco son aprobados por esta Secretaría, ésta dictará la resolución que proceda, inclusive la de declarar la caducidad de la presente concesión. Una vez que sean aprobados los proyectos presentados, se devolverá al concesionario una copia de ellos con la nota aprobatoria respectiva para que proceda a la construcción de las obras.

Los planos comprenderán el proyecto completo y detallado de la Presa de derivación y sus obras anexas, vertedor demasías, canal de derivación, planta hidro-eléctrica, línea de transmisión y estaciones receptoras y distribuidoras de energía.

Art. 6/o. - Las citadas obras deberán principiarse antes de DIECIOCHO meses contados a partir de la fecha de aprobación definitiva de los planos, y se determinarán antes de los CINCO años a partir de la misma fecha.

Para cerciorarse del avance de los trabajos, y para los efectos del inciso IV. del artículo 20 de la Ley, el concesionario queda obligado a rendir mensualmente a esta Secretaría un informe pormenorizado sobre el número de días, número de empleados y jornaleros ocupados en la ejecución de las obras, cantidad del trabajo ejecutado, y orden en que se han ido ejecutando las obras. La Secretaría podrá, cuando lo estime conveniente, comprobar los informes ministrados, comisionando a uno de sus Ingenieros Inspectores, quien en todo caso, y al año y medio de haber sido aprobados los proyectos, practicará una visita a las obras e informará si se ha emprendido activamente su construcción, y en vista del informe rendido, esta Secretaría se reserva el derecho de hacer la declaración que

proceda, inclusive la de caducidad.

Art. 7/o. - El concesionario queda sujeto a permitir que los Ingenieros que nombre la Secretaría, verifiquen las inspecciones que se requieran tanto a las obras hidraulicas como a las instalaciones en donde sea utilizada la fuerza desarrollada por las aguas concedidas.

Art. 8/o. Desde la fecha en que se firme este contrato, queda obligado el concesionario a pagar por semestres adelantados en la Tesorería General de la Nación o en la Jefatura de Hacienda del Estado de Sinaloa, la cuota anual de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS) o sean \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS) semestrales, cuota calculada a razón de \$0.50 (CINCUENTA CENTAVOS) caballo de vapor teórico por los MIL caballos de vapor teóricos desarrollados y de acuerdo con la fracción V. del artículo 2/o. del Decreto de 6 de julio de 1917, que establece la renta a los concesionarios usuarios de agua de propiedad nacional. Asimismo se obliga a cubrir los impuestos que por el uso de las mismas aguas se decreten en lo futuro.

Una vez que sean ejecutadas las obras y que se esté en posibilidad de usar la fuerza desarrollable, dicho impuesto se modificará a razón de \$1.00 (UN PESO) por caballo de vapor efectivo.

Art. 9/o. - Tan pronto como el concesionario dé aviso de haber terminado las obras, se comisionará por esta Secretaría a un Ingeniero que informe si han sido construidas de conformidad con los planos aprobados; al cual suministrará la ayuda e instrumentos necesarios, a fin de que pueda determinar la capacidad máxima de fuerza a la maquinaria instalada.

Inspección análoga se verificará a los diez años de aprobados los proyectos de las obras, para los efectos del artículo 11/o.

Se transcribirán los informes rendidos en ambos casos por el Inspector, para que manifieste su conformidad y en caso contrario el concesionario nombrará otro perito que en unión del Inspector haga la verificación de los datos del informe y en caso de discrepancia se someterá la discordancia que resulte a la resolución de un tercer perito, nombrado de común acuerdo entre el concesionario y esta Secretaría quien rendirá dentro de los sesenta días, contados

70

a partir de la fecha de su nombramiento, un informe referente a la cantidad máxima de agua utilizada, capacidad máxima de los generadores eléctricos en caballos de fuerza y cantidad de fuerza utilizada en el desarrollo de la industria agrícola en la región Norte del Estado de Sinaloa.

Art. 10/o. - El concesionario podrá aprovechar toda la energía producida o ministrarla en parte o en totalidad a otros individuos, a empresas particulares o Ayuntamientos, a precios que no excedan de los siguientes:

Para motores (con medidor)

De 10 a 50 H.P. .... \$ 0.06 Kilowatt hora

De más de 50 H.P. .... 0.03 " "

Para motores hasta de 10 H.P. -  
(cuota fija) .....

De 1/8 H.P. .... al mes 3.50 como máximo.

" 1/4 " " ..... " " 6.50 " "

" 1/3 " " ..... " " 7.20 " "

" 1/2 " " ..... " " 9.00 " "

" 3/4 " " ..... " " 12.00 " "

" 1 " " ..... " " 14.40 " "

" 1 1/2 " " ..... " " 19.20 " "

" 2 " " ..... " " 26.40 " "

" 3 " " ..... " " 36.00 " "

" 5 " " ..... " " 44.00 " "

" 10 " " ..... " " 50.00 " "

Para alumbrado:

Por lámpara incandescente de 40 watts, cuota fija mensual de \$1.25.

Con medidor a razón de \$0.03 hecto-watt hora.

Para lámparas de arco: a razón de \$0.03 hecto-watt hora y si son de 6 amperes, pagarán como 9 lámparas incandescentes de 40 watts, siendo el costo de los carbones per cuenta del consumidor. Si son de mayor amperaje se cobrará la uota proporcional correspondiente. Si son para alumbrado público de alguna población, la cuota será de \$0.02 por hecto-watt hora, sin incluir el precio de carbones ni los demás gastos inherentes a un buen servicio de alumbrado.

Para calefacción y ventiladores, a razón de \$0.02 hecto-watt hora, (con medidor).

Art. 11/o. - Si a los diez años de la fecha de aprobación de los proyectos, no se utilizan los 3000 litros por segundo de las aguas concedidas, se determinará por un Ingeniero Inspector de esta Secretaría cuál es la cantidad de agua que se usa como máximo, quien proyectará las obras para limitar el gasto derivable hasta ese máximo, obligándose el concesionario a ejecutarlas a los tres meses de aprobado el proyecto de ellas, y una vez construidas, declarará esta Secretaría que las aguas excedentes quedan libres para otorgarlas a las personas que lo soliciten.

Art. 12/o. - Para la transmisión y distribución de la energía, se otorga al concesionario el derecho de erigir y conservar las líneas aéreas y subterráneas de transmisión que conecten los generadores de la planta hidro-eléctrica, con las estaciones receptoras y de distribución de energía.

Dicha línea de transmisión podrá construirse de alambre de cobre u otro metal, sin aislamiento, soportado mediante aisladores sujetos a postes de madera o fierro o a torres del mismo metal, debiendo quedar los alambres por lo menos a 6 metros de altura sobre el terreno.

Art. 13/o. - El concesionario deberá construir sobre los canales que utilice, los puentes necesarios para el tráfico particular, presentando previamente los planos respectivos a la Secretaría de Agricultura y Fomento para su debida aprobación, y queda también obligado a construir por su cuenta los puentes que demanden el tráfico local o general, siempre que atraviesen sus canales algún camino, calzada o vía de uso público, presentando los planos correspondientes para su aprobación, ya sea a la Secretaría de Agricultura y Fomento, al Gobierno del Estado de Sinaloa, o a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, según el caso, obligándose a dar aviso a la Secretaría de Agricultura y Fomento cuando se hayan construido.

Art. 14/o. - Los terrenos de propiedad particular que necesitare el concesionario para el establecimiento de sus acueductos y demás obras a que se refiere este contrato, podrá expropiarlos de

acuerdo con las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente.

Art. 15/o. Para los efectos del artículo seiscientos cincuenta del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, la aprobación de la Secretaría de Agricultura y Fomento de los planos que incluyan los terrenos por expropiar, constituirán la declaración administrativa y fundamento de dicha expropiación, sujetándose además el concesionario a las bases estipuladas en los artículos 37 y 38 de la Ley de Aguas vigente.

Art. 16/o. - El concesionario tendrá el derecho de vía, por la anchura hasta de tres metros en toda la extensión de sus canales, a uno y otro lado de ellos, además del ancho de los mismos. Asimismo para la instalación o conservación de sus líneas de transmisión, se otorga al concesionario el derecho de vía en una anchura no mayor de veinte metros, pudiendo dichas líneas cruzar caminos, vías férreas, líneas telegráficas o telefónicas a la altura necesaria para no causar perjuicio alguno, mediante el sistema de protección que apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, para el caso de ruptura de cables.

Art. 17/o. - Queda autorizado el concesionario para construir las líneas telegráficas o telefónicas que juzgue necesarias a lo largo de sus instalaciones, para el uso exclusivo de sus obras, previa aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, y el Gobierno tendrá el derecho de mandar colocar libremente y sin retribución alguna, uno o dos alambres telegráficos o telefónicos en los postes de las líneas del concesionario, quedando éste sujeto a las Leyes y Reglamentos vigentes o que en lo de adelante se dicten sobre construcción y explotación de las líneas telegráficas y telefónicas.

Art. 18/o. - El concesionario disfrutará de las exenciones y derechos establecidos por los incisos II a VI del artículo 18 de la Ley de Aguas vigente, con sujeción a las estipulaciones de los artículos relativos del Reglamento de la misma Ley.

Art. 19/o. - El concesionario podrá importar libre de derechos arancelarios por una sola vez, todas las máquinas, aparatos, útiles, herramientas y accesorios necesarios para la ejecución de sus obras,

73

y cuya cantidad fijará la Secretaría de Agricultura y Fomento, previa consulta con la de Hacienda, y en vista del proyecto en el que se justifique la necesidad de dichos efectos.

El concesionario presentará a esta Secretaría, listas pormenorizadas de los efectos que tenga que introducir, siempre que sea dentro de los plazos estipulados en el presente contrato, para la construcción de las obras, sujetándose en todo lo que se refiere a la exención de derechos, a lo estipulado en los artículos 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente.

Art. 20/o. - El concesionario sólo podrá traspasar la presente concesión o parte de los derechos que contiene, previo permiso de la Secretaría de Agricultura y Fomento, siendo indispensable para poder autorizar el traspaso que se haga a ciudadano mexicano, a Sociedades o Corporaciones mexicanas, constituidas conforme a la Ley de la República, o si se trata de ciudadanos extranjeros éstos necesitan certificar que renuncian a sus derechos de extranjería y se someten a las disposiciones del artículo 27 de la Constitución vigente.

Art. 21/o. - El concesionario se sujetará a las Leyes y Reglamentos vigentes y a las que se dicten en lo sucesivo sobre policía, uso y aprovechamiento de aguas.

Además, se obliga a cumplir con las prevenciones de los artículos 50. y 123 de la Constitución vigente, en la forma que ordenen las leyes orgánicas que se expidan en relación con dichos artículos y si entre tanto se expiden esas leyes el concesionario contraviene esas prevenciones se le castigará con las penas que correspondan según el Código Penal respectivo y con las administrativas que le imponga esta Secretaría.

Art. 22/o. - La presente concesión caducará por cualesquiera de las causas siguientes:

I. - Por no presentar los proyectos o por no comenzar y terminar las obras dentro de los plazos fijados en los artículos 4/o., 5/o. y 6/o.

II. - Si no cumple con lo prevenido en el artículo 8/o.

III. - Por suspender los trabajos de construcción de las obras, durante un período de tres meses consecutivos o de tres meses en

conjunto durante un año, sin causa justificada y sin previo permiso de la Secretaría de Agricultura y Fomento.

IV. - Por traspasar o hipotecar esta concesión en totalidad o en parte, contraviniendo a lo estipulado en el artículo 19/o. de este contrato, o si se admitiere a algún Gobierno o Estado extranjero como socio interesado en la concesión misma o en la empresa que se constituya para su explotación, aplicándose en este caso lo dispuesto en el artículo 21/o. de la Ley.

V. - Por dejar de usar las aguas concedidas, durante cinco años consecutivos, o dedicárlas a otro uso de los mencionados en este contrato.

Art. 23/o. - Para garantizar las obligaciones que le impone la Ley de Aguas vigente, su Reglamento y la presente concesión, el concesionario ha depositado en la Tesorería General de la Nación, en Bonos de la Deuda Pública Consolidada, la suma de \$7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS) según lo acredita el certificado No.71 de fecha 13 de noviembre de 1918.

Este depósito le será devuelto una vez que se haya terminado las obras correspondientes y sean recibidas a satisfacción por la Secretaría de Agricultura y Fomento.

Arto 24/o. - En todo caso de caducidad, el concesionario perderá a beneficio de la Nación, el depósito a que se refiere el artículo anterior, sus derechos al uso de las aguas y los demás conferidos en este contrato, la presa de derivación y sus obras anexas, como son las compuertas de boca-toma, las compuertas de desfogue y la de desarene.

Antes de hacer la declaración de caducidad, la Secretaría de Agricultura y Fomento otorgará al concesionario el término que juzgue conveniente para que exponga su defensa, sin que exceda de sesenta días.

Art. 25/o. - Las obligaciones que contrae el concesionario respecto a los plazos fijados en este contrato, se suspenderán en todo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente justificado que impida directamente el cumplimiento de tales obligaciones. La suspensión citada durará solamente por el tiempo que dure el impedimento que la motive, debiendo presentarse a esta Secretaría las noticias y pue-

bas de haber ocurrido el caso fortuito o de fuerza mayor, dentro del término de tres meses de haber tenido lugar, y solo por el hecho de no presentar tales noticias y pruebas dentro de ese término, no podrá ya alegar el concesionario en ningún tiempo las circunstancias de caso fortuito o de fuerza mayor.

Igualmente deberá el concesionario presentar a esta Secretaría las noticias y pruebas de que los trabajos han continuado en el acto de haber cesado el impedimento que motivó su suspensión, haciendo esa presentación dentro de los dos meses siguientes a la reanudación de los trabajos.

Solamente se abonará al concesionario el tiempo que hubiere durado el impedimento o a lo sumo dos meses más.

Art. 26/o. - El concesionario o la Compañía que en su caso organice serán siempre considerados como mexicanos, aun cuando todos o algunos de sus miembros fueren extranjeros, y estarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de la República, en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de nuestro territorio

Nunca podrán alegar respecto a los asuntos relacionados con el presente contrato, derecho alguno de extranjería bajo cualquier forma que sea y solo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las Leyes de la República conceden a los mexicanos, no pudiendo por consiguiente tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes Diplomáticos o sus Gobiernos.

Art. 27/o. - El concesionario tendrá en esta Capital un representante ampliamente autorizado para que se entienda con el Gobierno en todo lo que se relacione con el presente contrato.

Art. 28/o. - Las estampillas de este contrato, serán pagadas por el concesionario.

Es hecho por duplicado en la Ciudad de México, a los trece días del mes de noviembre de mil novecientos dieciocho. PASTOR ROUAIX. - ROBT. G. GAXIOLA. - Rúbricas. -----

CERTIFICADO núm. SETENTA Y UNO. - El abajo subscripto, Tesorero General de la Nación, Certifica que: el Sr. Ing. Roberto G. Gaxiola depositó en la Caja de esta Oficina, la suma de \$7,500.00 siete mil quinientos pesos en Bonos de la Deuda Pública, según detalle al calce, para garantizar el cumplimiento del Contrato que concertará con

76

la Secretaría de Agricultura y Fomento, relativo al aprovechamiento de aguas del Río Sinaloa, Distrito de Sinaloa, en producción de Fuerza Motriz; quedando dicha garantía a disposición del Ministerio indicado.

Bonos.	Números.	Letra.	Serie.	Cupones.	Números.	Valor:
1.-	8417.	1.-	9a.	66 al 80		\$5,000.00
1.-	3089	G.-	7a.	66 al 80		"1,250.00
1.-	3514	G.-	7a.	66 al 80		<u>"1,250.00</u>
-----siete mil quinientos pesos -----						<u>\$7,500.00</u>

Un sello que dice: "Tesorería General de la Nación. Sección  
 " - Grupo de Recaudación. Mesa de Ferrocarriles.- Número.....  
 México, a 13 de noviembre de 1918. - El Tesorero General.- M.  
 Cepeda Medrano. - Rúbrica.